

PLAN DE REESTRUCTURACIÓN CONJUNTO DE GRUPO UNIÓN

Entre

**UNIÓN NUTS, SCCL; UNIÓN ORIGEN, SCCL; UNIÓN FRUITS, SCCL y UNIÓN
DIVISIÓ AGRÀRIA, SL**

como **Deudores y Garantes**

**GRUP UNIÓN, SCCL; OLIS DE CATALUNYA, SCCL.; UNIÓN DIVISIÓ
PATRIMONIAL, S.A.U.; UNIÓN GESTIÓ, SCCL.**

Como **Garantes**

y

[*], [*], [*] y [*]

Como Acreedores Participantes Originales

Barcelona, a 17 de julio de 2026


RESTRUCTURING · LITIGATION · CORPORATE

TITULO I - Definiciones e Interpretación	9
1. DEFINICIONES.....	9
1.1. Términos definidos	9
1.2. Interpretación.....	14
TITULO II – Términos Generales del Plan de Reestructuración	15
2. OBJETO Y NATURALEZA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	15
2.1. Objeto.....	15
2.2. Naturaleza del Plan	16
2.3. Acuerdo único.....	17
2.4. Fases de la Reestructuración	17
2.5. Condiciones previas o simultáneas a la firma del Plan	19
2.6. Reconocimiento de Deuda	20
TITULO III – Contenido del Plan de Reestructuración	21
3. REQUISITOS LEGALES.....	21
3.1. Identidad de los deudores	21
3.2. Identidad del Experto de la Reestructuración.....	21
3.3. Situación económica de los Deudores, situación de los trabajadores y causas y alcance de las dificultades.....	21
3.4. Activo y pasivo de los Deudores al momento de formalizar el plan.....	22
3.5. Acreedores Afectados, importe del crédito afectado, intereses y clases	22
3.5.1. Consideración previa	22
3.5.2. Criterios generales.....	22
3.5.3. Clases.....	23
3.6. Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos	26
3.7. Afectación a derechos de los socios y valor nominal de acciones o participaciones.....	26
3.8. Acreedores o socios no afectados y razones de la no afectación	26
3.9. Medidas de reestructuración operativa y financiera, duración, flujos de caja, financiación interina y nueva financiación, y consecuencias para el empleo. Reestructuración de la Deuda Afectada.	27
3.9.1. Novaciones del Deudor Unió Nuts, SCCL	27
3.9.2. Novaciones del Deudor Unió Origen, SCCL	29
3.9.3. Novaciones del Deudor Unió Fruits, SCCL.....	30
3.9.4. Novaciones del Deudor Unió Divisió Agrària, S.L.....	32
3.9.5. Ratificación de las Garantías Existentes	32
3.9.6. Garantías Reales	33
3.9.7. Garantía Personal de los Garantes	34
3.9.8. Compromiso de otorgar garantía personal por parte de Unió Divisió Agrària, S.L.....	34
3.10. Condiciones para el éxito del Plan y perspectiva razonable de viabilidad	35
3.11. Información y consulta con los trabajadores	35
3.12. Afectación al crédito público:	35

TITULO IV – Aprobación, formalización y adhesión al Plan de Reestructuración.....	36
4. APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	36
4.1. Notificación del Plan	36
4.2. Formalización en documento público	36
4.3. Aprobación. Mayorías.....	36
4.4. Adhesión de acreedores	36
4.5. Sentido del voto de los Acreedores Adheridos.	37
4.6. Condición suspensiva para la entrada en vigor	37
4.7. Carencia de cuotas durante el periodo de cumplimiento de Condiciones Suspensivas	38
TITULO V – Manifestaciones y Garantías y otras obligaciones de los OBLIGADOS.....	40
5. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LOS OBLIGADOS.....	40
5.1. Carácter esencial de las Manifestaciones y Garantías	40
5.2. Manifestaciones y garantías de los deudores.....	40
5.3. Obligaciones de Información.....	41
5.4. Obligaciones Generales de los Obligados	42
TITULO VI – Amortización Anticipada y Casusas de Vencimiento Anticipado	45
6. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	45
6.1. Amortización Anticipada Voluntaria.....	45
6.2. Amortización Anticipada Obligatoria Parcial	46
6.3. Amortización Anticipada Obligatoria Total	47
6.4. Orden de imputación de cantidades amortizadas anticipadamente	48
7. VENCIMIENTO ANTICIPADO	48
7.1. Causas de Vencimiento Anticipado	49
7.2. Efectos del Vencimiento Anticipado	50
TITULO VII – Homologación del Plan de Reestructuración.....	51
8. HOMOLOGACIÓN Y EXTENSIÓN DE EFECTOS.....	51
8.1. Homologación como condición esencial	51
8.2. Solicitud de Homologación	51
8.3. Requisitos para la Homologación	52
8.4. Extensión de efectos a Acreedores no Adheridos	53
8.5. Efectos de la Homologación	53
8.6. Efectos de la no Homologación	53
TÍTULO VIII Miscelánea	55
9. CESIÓN	55
9.1. Cesión por los Acreedores Afectados	55
9.2. Cesión por los Deudores.....	55
10. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS ACREEDORES	56
10.1. Regla general	56

10.2.	Uso proporcional del circulante (Financiación Circulante, distinta de la Financiación Circulante CAIXA).	56
10.3.	Unanimidad de Acreedores Participantes	56
10.4.	Procedimiento de adopción de acuerdos	57
11.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	57
12.	ACREDITACIÓN DE DEUDA Y ACCIÓN EJECUTIVA	58
13.	TRIBUTOS, COSTES Y GASTOS	58
14.	NOVACIÓN MODIFICATIVA — NO EXTINTIVA	59
15.	PREVALENCIA Y COMPROMISO DE NO MODIFICACIÓN	60
16.	CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD	60
17.	INCREMENTO DE COSTES Y VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS	61
18.	COMPENSACIÓN	62
19.	ACUERDO ÍNTEGRO Y MODIFICACIONES	63
20.	NULIDAD PARCIAL	63
21.	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	64
22.	RENUNCIAS	64
23.	PROTECCIÓN DE DATOS	64
23.1.	Tratamiento de datos de carácter personal	64
23.2.	Cesión de datos al ICO / entidades garantes	65
24.	INTERVENCIÓN EN PÓLIZA Y TÍTULO EJECUTIVO	65
25.	SEGUNDAS COPIAS	66
26.	LEGISLACIÓN APLICABLE	66
27.	JURISDICCIÓN	66
	ANEXO I	69
	ANEXO II	70
	ANEXO III	73
	ANEXO IV	74
	ANEXO V	75
	ANEXO VI	76
	ANEXO VII	77
	ANEXO VIII	78
	ANEXO IX.1	81
	ANEXO IX.2	86
	ANEXO X.1	88
	ANEXO X.2	91
	ANEXO X.3	92
	ANEXO X.4	93
	ANEXO XI	94
	ANEXO XII	95

ANEXO XIII 96

ANEXO XIV..... 97

PLAN DE REESTRUCTURACIÓN CONJUNTO

En Barcelona, a 17 de julio de 2026.

Con la participación de D./Dña. [*], Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.

REUNIDOS

De una parte,

- 1) **“UNIÓN NUTS, SCCL.”** (“Unión Nuts”).
- 2) **“UNIÓN FRUITS, SCCL.”** (“Unión Fruits”).
- 3) **“UNIO ORIGEN, SCCL.”** (“Unión Origen”).
- 4) **“UNIÓN DIVISIÓ AGRARIA, S.L.”** (“UDA”).

En adelante, las entidades referidas en los apartados (1) a (4) serán referidos conjuntamente como los **“Deudores”** o, individualmente cada uno de ellos como **“Deudor”**.

De otra parte,

- 5) **“GRUP UNIÓN, SCCL.”**
- 6) **“OLIS DE CATALUNYA, SCCL.”**
- 7) **“UNIÓN DIVISIÓ PATRIMONIAL, S.A.U.”**
- 8) **“UNIÓN GESTIÓ, SCCL.”**

En adelante, las entidades referidas en los apartados (5) a (8) serán referidos conjuntamente como los **“Garantes”**.

En adelante, los Deudores y los Garantes serán referidos, conjuntamente como los **“Obligados”** o, individualmente cada uno de ellos como **“Obligado”**.

De otra parte,

- 9) **[*]**.
- 10) **[*]**.

En adelante, las entidades referidas en los apartados (9) a (*) serán referidos, conjuntamente, como **“Acreedores Financieros Participantes”**.

En adelante, los Deudores, los Garantes y los Acreedores Financieros Participantes se denominarán conjuntamente las **“Partes”**.

EXPONEN

- I. Que los Deudores y los Garantes son sociedades del sector agroalimentario, dedicadas a la transformación y comercialización de frutos secos, aceite de oliva virgen extra y vino, pertenecientes al Grupo Unió. El Grupo Unió tiene su sede principal en Reus, Tarragona y desarrolla su actividad a lo largo de las distintas fases de la cadena de valor agroalimentaria, desde el aprovisionamiento y la transformación hasta la comercialización y distribución de frutos secos, aceite de oliva virgen extra y vino, contando a la fecha del presente Plan con una plantilla aproximada de más de 195 empleados.
- II. Que la estructura y el perímetro societario del Grupo Unió, a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, así como las sociedades que suscriben el presente Plan en su condición de Deudores y de Garantes, se detallan en el **Anexo I**. Los Deudores que integran el perímetro afectado por la presente Reestructuración son Unió Nuts, SCCL, Unió Origen, SCCL, Unió Fruits, SCCL y Unió Divisió Agrària, SL. El resto de sociedades actúan de garantes.
- III. Que los Deudores tienen suscritos los contratos de financiación detallados en el **Anexo II**. La Deuda Financiera Afectada total asciende a más de 66 millones de euros, distribuida entre los Acreedores Afectados en la forma detallada en el referido Anexo II, y comprende, entre otras, las siguientes modalidades: (i) préstamos con garantía hipotecaria; (ii) préstamos y pólizas de crédito de financiación ordinaria, una parte de los cuales cuenta con aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en virtud de los préstamos y pólizas ICO Covid-19; (iii) instrumentos de financiación de circulante, incluidos descuento de papel, factoring y confirming; y (iv) el factoring titularidad de CAIXABANK. La tipología y el desglose por Deudor y por Clase se recogen en la Cláusula 3.5 y en los Anexos correspondientes.
- IV. Que la situación que motiva la Reestructuración trae causa de un desajuste estructural entre los vencimientos contractuales de la Deuda Financiera Afectada y la capacidad de generación de caja de los Deudores, agravado por la concentración de vencimientos de la financiación con aval ICO, sin que la tesorería disponible ni el flujo de caja operativo previstos resulten suficientes para atender dichos vencimientos en sus términos originales. En consecuencia, los Deudores se encuentran en situación de insolvencia actual a los efectos del texto refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de la viabilidad de su actividad empresarial en un escenario de reestructuración.
- V. Que, a consecuencia de las dificultades financieras del Grupo, los Deudores, conjuntamente con los Garantes y con Unio Brands, SCCL., presentaron con fecha 21 de enero de 2026 comunicación de inicio de negociaciones al amparo del artículo 583 TRLC (copia en **Anexo III**).
- VI. Que, la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona, Plaza 1, mediante Decreto de fecha 30 de enero de 2026 tuvo por realizada la comunicación y acordó su tramitación con carácter reservado, sin dar publicidad a la resolución en el registro público concursal.

- VII. Que los Deudores solicitaron la designación de Experto de la Reestructuración, habiéndose designado a ALVAREZ & MARSAL SPAIN, S.L por la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona, Plaza 1 mediante auto de 30 de enero de 2026. A los efectos del artículo 672.4 del texto refundido de la Ley Concursal y al tratarse de un plan de reestructuración conjunto, se ha designado el mismo Experto de la Reestructuración para todos los Deudores.
- VIII. Que el Grupo ha elaborado un plan de viabilidad, adjunto como **Anexo IV** (el “**Plan de Viabilidad**”), que sustenta la presente Reestructuración. Dicho Plan de Viabilidad analiza, de forma individual para cada uno de los Deudores, su viabilidad y medidas de reestructuración previstas y necesarias. Sobre la base del Plan de Viabilidad, los Deudores han concluido que, para posibilitar la continuidad de su actividad empresarial, resulta necesario adecuar la estructura y los vencimientos de la Deuda Financiera Afectada a la capacidad de generación de caja del negocio, previéndose como medidas fundamentales el aplazamiento y la espera de la deuda financiera mediante su novación modificativa, conforme al detalle de la Cláusula 3.9. El Plan de Viabilidad acredita la perspectiva razonable de viabilidad de forma individualizada respecto de cada uno de los Deudores.
- IX. Que, sin perjuicio de su ulterior desarrollo, el presente Plan comprende como líneas fundamentales: (i) la determinación de los Créditos Afectados y su agrupación en Clases conforme al artículo 633.5º del texto refundido de la Ley Concursal y a la Cláusula 3.5, diferenciadas por cada Deudor (Clase Hipotecaria (inmobiliaria o mobiliaria, según sea el caso), Clase Financiación Ordinaria, Clase Financiación Circulante Clase Financiación Circulante CAIXA y clase subordinada por intereses moratorios); (ii) el establecimiento de reglas y términos comunes aplicables a la Deuda Financiera Afectada, conforme a la Cláusula 3.9; (iii) el mantenimiento de las garantías reales y personales preexistentes, conforme a la Cláusula 3.9.5; y (iv) el compromiso de solicitar la homologación judicial del Plan con carácter conjunto, al amparo de los artículos 638.3º y 639 y del artículo 642 del texto refundido de la Ley Concursal, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigibles respecto de cada uno de los Deudores.
- X. Que, con objeto de instrumentar la Reestructuración, los Acreedores Afectados podrán requerir la formalización de los correspondientes documentos bilaterales de novación modificativa y cualesquiera otros que resulten necesarios para implementar en la Deuda Financiera Afectada los acuerdos alcanzados en el presente Plan (los “Contratos Financieros Bilaterales”), en los términos previstos en las Cláusulas 2.3, 2.4 y 3.9.
- XI. Que, en virtud de todo lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente plan de reestructuración conjunto (el “**Plan de Reestructuración**” o el “**Plan**”) al amparo de los artículos 614 y ss. TRLC, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

TITULO I - Definiciones e Interpretación

1. DEFINICIONES

1.1. Términos definidos

En el presente Plan de Reestructuración los términos señalados en mayúscula sin justificación gramatical tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se indica a continuación, sin perjuicio de que algunas definiciones se reiteren en los expositivos o las Cláusulas de este Contrato para facilitar su comprensión:

“Acreedores Adheridos”: Significa los Acreedores Afectados que se adhieren al presente Plan durante el Plazo de Adhesión conforme a la Cláusula 4.4.

“Acreedores Afectados”: Significa, conjuntamente los Acreedores Financieros Participantes, los Acreedores Adheridos y los Acreedores no Adheridos, titulares de los Créditos Afectados.

“Acreedores Financieros Participantes”: Significa los Acreedores Afectados titulares de créditos financieros derivados de los Contratos Financieros Afectados que han firmado el presente Plan.

“Acreedores No Participantes”: Significa aquellos Acreedores Afectados que no hayan suscrito el presente Plan en la Fecha de Firma ni se hayan adherido durante el Plazo de Adhesión.

“Actas de Adhesión”: Significa el documento a través del cual un Acreedor Afectado se adhiere y vota a favor, total o parcialmente, el Plan de Reestructuración.

“Actas de Voto”: Significa el documento, por el que el Acreedor Financiero Participante manifestará expresamente el sentido de su voto, independientemente de que suscriba el presente Plan de Reestructuración.

“Actos de la Reestructuración”: Significa el conjunto de todos los actos, negocios jurídicos, operaciones, contratos, acuerdos, declaraciones, otorgamientos, formalizaciones, elevaciones a público, notificaciones, comunicaciones, requerimientos, solicitudes, inscripciones y demás actuaciones de cualquier naturaleza, ya sean anteriores, simultáneos o posteriores a la Fecha de Firma, que se realicen, suscriban u otorguen por los Obligados, los Acreedores Afectados, el Experto de la Reestructuración o cualquier otra parte, y que tengan por objeto preparar, aprobar, formalizar, implementar, ejecutar, consumir o dar pleno efecto a la Reestructuración conforme al presente Plan.

“Amortización Anticipada Obligatoria Parcial”: Significa la devolución parcial del Principal, sin necesidad de requerimiento previo, al producirse alguno de los supuestos de la Cláusula 6.2.

“Amortización Anticipada Obligatoria Total”: Significa la devolución íntegra del Principal, sin necesidad de requerimiento previo, al producirse los supuestos de la Cláusula 6.3.

“Amortización Anticipada Voluntaria”: Significa la devolución anticipada, total o parcial, del Principal realizada discrecionalmente por los Deudores conforme a la Cláusula 6.1.

“Aportaciones de Socios Cooperativistas”: Significa las operaciones vinculadas necesarias para el buen fin de la Reestructuración previstas en la Cláusula 2.1.

“Asesor Legal de los Deudores”: Significa ROCA JUNYENT, S.L.P., asesor legal de los Deudores en la Reestructuración.

“Asesor Legal de los Acreedores”: Significa ipseLAW (IPSE ABOGADOS, S.L.P.), asesor legal de los Acreedores en la Reestructuración.

“Auditor”: Significa MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., auditor de cuentas de los Deudores, o cualquier otra firma designada de común acuerdo.

“Auto de Homologación Judicial”: Significa la resolución judicial que establezca la Homologación Judicial del presente Plan de conformidad con el artículo 647 TRLC.

“Barrido de Caja”: Significa el supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria Parcial previsto en la cláusula 6.2.i.

“Caja Mínima Operativa”: Significa la posición de tesorería mínima que cada Deudor debe mantener en todo momento para garantizar la continuidad de su operativa ordinaria:

- 3.800 miles de euros para Unió Nuts, Unió Fruits y Unió Origen de forma agregada.
- 200 miles de euros para UDA

“Cambio de Control”: Significa el supuesto en que la actual estructura cooperativa se transformara en sociedad mercantil y que los actuales socios dejaran de ostentar, directa o indirectamente y de forma conjunta, al menos el 51% del capital o de los derechos de voto del Deudor correspondiente.

“Causas de Vencimiento Anticipado”: Significa los eventos descritos en la Cláusula 7.1.

“Cash Sweep”: Significa Barrido de Caja de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6.2.i

“Certificación de Mayorías”: Significa el certificado emitido por el Experto de la Reestructuración a los efectos del artículo 634 TRLC, acreditativo de que se han alcanzado las mayorías legalmente exigibles para cada Clase y para obtener la protección prevista en el artículo 667 TRLC.

“Clase”: Significa cada agrupación de Créditos Afectados constituida conforme a los criterios de los artículos 622 y ss. TRLC y la Cláusula 3.5.

“Condiciones Suspensivas”: Tienen el significado atribuido en la Cláusula 4.6.

“Condiciones Previas”: Significa las condiciones cuyo cumplimiento es necesario, con carácter previo o simultáneo a la Fecha de Firma, conforme a la Cláusula 2.5.

“Contratos Financieros Afectados”: Tiene el significado atribuido en el Expositivo III.

“Contratos Financieros Bilaterales”: Significa los contratos financieros bilaterales enumerados en el Expositivo III (excluidas las Líneas Intragrupo).

“Costes de Ruptura”: Significa los costes, gastos, pérdidas o penalizaciones en que incurran los Acreedores Afectados como consecuencia de una amortización anticipada que no coincida con una Fecha de Pago, o de la no realización de una amortización en la fecha o cuantía previstas, incluyendo, en su caso, los costes de ruptura o cancelación de la financiación y de los instrumentos de cobertura asociados.

“Créditos Afectados”: Significa los créditos financieros derivados de los Contratos Financieros Afectados.

“Deuda Afectada”: Significa la Deuda Financiera Afectada.

“Deuda Financiera Afectada”: Significa el importe total de la deuda financiera de los Deudores derivada de los Contratos Financieros Afectados detallados en el Anexo II, distribuida entre los Acreedores Afectados.

“Deuda Financiera Neta”: Significa, en cada fecha de cálculo, el importe agregado de la Deuda Financiera de los Deudores, minorado en el efectivo y otros medios líquidos equivalentes disponibles, calculado sobre las cuentas consolidadas conforme a los criterios contables aplicables. A estos efectos, se entenderá por “Deuda Financiera” el conjunto de obligaciones de pago por préstamos, créditos, emisiones, arrendamientos financieros, instrumentos de deuda y cualesquiera otras partidas de naturaleza financiera.

“Día Hábil”: significa

- para pagos y determinación de tipos de interés los días hábiles fijados como tales en el calendario del sistema de pagos en Euros T2 (Eurosystem real-time gross settlement system); y
- para el resto de fechas, cualquier día de la semana, excepto los sábados, domingos y festivos nacionales.

“EBITDA”: Significa, para un período determinado, el resultado de explotación de los Deudores antes de intereses, impuestos, amortizaciones y depreciaciones, calculado sobre las cuentas consolidadas conforme a los criterios contables aplicables y excluyendo las partidas de carácter extraordinario o no recurrente.

“Documentos de la Reestructuración”: Significa el presente Plan de Reestructuración; (ii) Actas de Adhesión; (iii) Actas de Voto; (iv) las Certificación de Mayorías; (v) Contratos Financieros Bilaterales y/o Novación de los Contratos Bilaterales; (vi) Documentos de constitución de las Nuevas Garantías; y con carácter general otro documento que se otorgue en ejecución del Plan de Reestructuración.

“Evento Material Adverso”: Significa cualquier hecho, circunstancia o situación que tenga o pueda tener, a juicio razonable de la Mayoría de Acreedores Adheridos, un efecto material adverso sobre la situación financiera, el negocio o la capacidad de pago de los Deudores.

“Experto de la Reestructuración”: Significa ALVAREZ & MARSAL SPAIN, S.L., designado por la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona, Plaza 1, mediante auto dictado en los Autos 175/2026, conforme al artículo 672.1.4.º TRLC.

“Fecha de Amortización Anticipada”: Significa la fecha en la que los Deudores lleven a efecto una amortización anticipada, voluntaria u obligatoria, del Principal de la Deuda Afectada conforme a la Cláusula 6.

“Fecha de Efectividad”: Significa la fecha en que se cumplan todas las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula 4.6, o se produzca su renuncia por la Mayoría de Acreedores Adheridos.

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de otorgamiento del presente Plan de Reestructuración en escritura pública.

“Fecha de Pago”: Significa cada fecha en la que, conforme a los calendarios de amortización y al régimen de devengo de intereses previstos en la Cláusula 3.9, resulte exigible el pago de principal y/o intereses de la Deuda Afectada. Si una Fecha de Pago no fuera Día Hábil, se entenderá trasladada al Día Hábil inmediatamente siguiente.

“Fecha Límite”: Significa la fecha en la que deben estar cumplidas las Condiciones Suspensivas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2026.

“Garantes”: Significa Unió Grup, SCCL, Olis de Catalunya, SCCL, Unió Divisió Patrimonial, S.A.U. y Unió Gestió, SCCL, que garantizan personalmente las obligaciones de Unió Nuts, SCCL, Unió Fruits, SCCL y Unió Origen, SCCL en los términos de la Cláusula 3.9.7. y cada uno de los Deudores (respecto de la deuda de los otros Deudores).

“Garantías Existentes”: Significa las garantías reales y personales de las que ya disponen los Acreedores Afectados en aseguramiento del repago de sus Créditos Afectados con anterioridad a la Fecha de Firma.

“Garantías Hipotecarias”: Significa las garantías reales de naturaleza hipotecaria constituidas sobre bienes inmuebles o muebles de los Deudores en aseguramiento de los Préstamos Hipotecarios, cuyo valor resulta del Informe de Valoración de Garantías Hipotecarias.

“Homologación Judicial”: Significa la homologación del presente Plan por la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona, al amparo de los artículos 635 y ss. TRLC.

“Informe de Valoración de Garantías Hipotecarias”: Significa el informe de valoración de las Garantías Hipotecarias que se otorgaron en aseguramiento de los Préstamos Hipotecarios.

“Intereses Moratorios”: Significa los intereses de demora devengados, en su caso, por el retraso o incumplimiento en el pago de las obligaciones de los Deudores bajo cada Contrato Financiero Bilateral, calculados al tipo de interés moratorio previsto en el mismo.

“Intereses Ordinarios”: Significa los intereses devengados sobre el Principal vivo de cada Contrato Financiero Bilateral según el tipo establecido en la Cláusula 3.9.

“Ley Concursal”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente en cada momento.

“Margen”: Significa el diferencial sobre el tipo de referencia aplicable a cada Contrato Financiero Bilateral tras la novación, conforme a la Cláusula 3.9.

“Mayoría de Acreedores Adheridos”: Significa los Acreedores Adheridos que representen más del 66% del importe total de la Deuda Financiera Afectada en la fecha en que deba adoptarse el acuerdo.

“Nuevas Garantías”: Significa las garantías que los Deudores y/o los Garantes deban otorgar en ejecución del presente Plan, conforme a la Cláusula 3.9.

“Período de Carencia”: Significa el período desde la fecha de firma hasta abril de 2027.

“Período de Interés”: Significa cada período mensual durante el que se devengan intereses ordinarios, comenzando en la Fecha de Efectividad o en la finalización del anterior Período de Interés.

“Plan de Viabilidad”: Significa el plan de viabilidad elaborado por los Deudores, adjunto como Anexo IV, que sustenta la presente Reestructuración y acredita la perspectiva razonable de viabilidad de forma individualizada respecto de cada uno de los Deudores.

“Partes Restringidas”: Significa cualquier persona física o jurídica que sea objeto de Sanciones, o que esté participada o controlada, directa o indirectamente, por una persona objeto de Sanciones, o que resida o esté domiciliada en un país o territorio objeto de Sanciones de carácter general.

“Plazo de Adhesión”: Significa el plazo de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Firma durante el que los Acreedores No Participantes pueden adherirse voluntariamente al Plan conforme a la Cláusula 4.4.

“Préstamos Hipotecarios”: Significa los préstamos otorgados a favor de los Deudores cuyo reembolso se encuentra garantizado mediante las Garantías Hipotecarias.

“Principal”: Significa el importe de capital pendiente de amortización en cada momento bajo cada Contrato Financiero Bilateral, tras aplicar las novaciones del presente Plan.

“Reestructuración”: Significa el proceso de reestructuración de la Deuda Afectada con el alcance establecido en el presente Plan.

“Sanciones”: Significa cualquier sanción económica, financiera o comercial, embargo o medida restrictiva administrada o impuesta por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino de España, los Estados Unidos de América (incluida la OFAC) o cualquier otra autoridad competente.

“Tesorería”: Significa, en una fecha determinada, el saldo agregado de efectivo y otros activos líquidos equivalentes de los Deudores (incluyendo saldos en caja y en cuentas bancarias a la vista, así como depósitos disponibles a corto plazo), determinado sobre la base de sus cuentas anuales consolidadas.

“TRLR”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente en cada momento.

1.2. Interpretación

Los términos definidos en singular tendrán el mismo significado cuando se empleen en plural, y viceversa; las referencias al género masculino incluyen el femenino y viceversa; y las referencias a personas físicas incluyen personas jurídicas.

Salvo que expresamente se disponga lo contrario, todas las referencias a cláusulas, apartados, párrafos o anexos son referencias a cláusulas, apartados, párrafos o anexos del presente Plan.

Salvo que expresamente se disponga lo contrario, todas las referencias a normativa, de cualquier rango, se entenderán hechas a dichas normas según su redacción vigente en cada momento y, en caso de ser derogadas, a las normas que las deroguen o sustituyan en la regulación de la materia de que se trate.

La expresión “incluyendo” se entiende como “incluyendo, a título meramente enunciativo y sin carácter limitativo”.

Los plazos fijados en días se entenderán referidos a Días Hábiles salvo indicación en contrario.

Los títulos de las cláusulas, así como de las secciones, se han incluido únicamente para facilitar su comprensión y no determinarán o afectarán al significado o interpretación de cualquier disposición de este Plan.

La redacción del presente Plan es el resultado de la negociación y de los esfuerzos conjuntos de todas las Partes, por lo que no será de aplicación el artículo 1.288 del Código Civil para interpretarlo en contra de ninguna de ellas.

En la medida en que existan términos o aspectos no regulados, o cuya interpretación pueda ser ambigua, o existan lagunas, se acudirá, en tanto sea razonablemente aplicable, a la regulación y a los criterios interpretativos contenidos en el presente Plan.

TITULO II – Términos Generales del Plan de Reestructuración

2. OBJETO Y NATURALEZA DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

2.1. Objeto

El presente Plan de Reestructuración tiene por objeto establecer el marco contractual y el procedimiento conforme a los cuales se llevará a cabo la reestructuración de la Deuda Afectada, mediante la novación modificativa, y no extintiva, de los Contratos Financieros Bilaterales, con la finalidad de garantizar la viabilidad de los Deudores a corto y medio plazo.

El presente Plan de Reestructuración se estructura conforme a lo previsto en el artículo 633 de la Ley Concursal y ha sido aprobado a Fecha de Firma por el órgano de administración de cada uno de los deudores.

El Plan de Reestructuración regula las condiciones aplicables a todos los Deudores, si bien las condiciones de aprobación y homologación se verifican de forma individual respecto de cada uno de ellos.

El Plan de Reestructuración, de carácter conjunto, delimita internamente dos perímetros diferenciados:

- i. de una parte, Unió Nuts, SCCL, Unió Origen, SCCL y Unió Fruits, SCCL, que se reestructuran en idénticos términos y responden solidariamente las tres de la deuda de las tres; y
- ii. de otra parte, Unió Divisió Agrària, S.L., que no responde de la deuda de Unió Nuts, SCCL, Unió Origen, SCCL ni Unió Fruits, SCCL, ni tiene recurso contra ellas.

La estructura de Unió Divisió Agrària, S.L. se diferencia del resto del perímetro reestructurado por la tipología del negocio y de la deuda.

Unió Divisió Agrària, S.L. desarrolla tierras agrícolas con un horizonte de maduración a largo plazo y los préstamos originales ya incorporaban amplias carencias y plazos de hasta diez (10) años, coherentes con la naturaleza de la inversión.

Las Partes regulan los términos por los que, en virtud del Plan de Reestructuración, convienen a participar en la Reestructuración y acuerdan:

- i. Novar con naturaleza modificativa, no extintiva, los términos de la Deuda Afectada que se recogen en el presente Plan, incluyendo, pero sin limitación:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias para conseguir la modificación de los términos de la Deuda Afectada según los tratamientos asignados a cada Clase, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.9 siguiente.

- b. Establecer las obligaciones de información y gobierno en relación con los reportes periódicos y restricciones conforme a las Cláusulas 5.3 y 5.4 siguientes.
 - c. Novar de forma modificativa, no extintiva, en la Fecha de Firma, con efectos desde la Fecha de Efectividad, la Deuda Afectada, en virtud de los Documentos de la Reestructuración correspondientes con efectos desde la Fecha de Efectividad (una vez acreditado el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas).
- ii. Ratificar las Garantías Existentes otorgadas en relación con los Contratos Financieros Bilaterales y otorgar las Nuevas Garantías.
 - iii. Regular las operaciones vinculadas y necesarias para el buen fin de la Reestructuración, en particular, la aprobación de las Aportaciones de Socios Cooperativistas:
 - a. una retención del 1% sobre el valor neto de la producción total entregada por los socios proveedores de las cooperativas integradas en el Grupo Cooperativo, que tendrá la calificación de reservas voluntarias de carácter no repartible, aplicable a partir del ejercicio económico 2026-2027 y vigente, como mínimo, hasta la campaña correspondiente a los años 2028 y 2029 y por un importe mínimo de 1.500.000 euros.
 - b. de que los socios proveedores puedan efectuar aportaciones voluntarias al capital social de las cooperativas integradas en el Grupo Cooperativo, en los plazos y condiciones que se acuerden en cada caso;

La presentación de dichas propuestas a la próxima asamblea general de cada cooperativa, en un plazo no superior a un (1) mes, para su ratificación; y la extensión expresa de estas medidas a las asambleas generales de las cooperativas integradas en el Grupo Cooperativo Unió: Unió Nuts, SCCL, Unió Origen, SCCL, Unió Fruits, SCCL, Unió Gestió, SCCL y Unió Brands, SCCL.

- iv. Procurar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que, mediante la homologación judicial del Plan de Reestructuración conforme a los artículos 635 y ss. TRLC, se extiendan los efectos a los Acreedores Disidentes y se otorgue la protección frente a acciones rescisorias de acuerdo con el artículo 667 TRLC.

2.2. Naturaleza del Plan

Los Deudores, formalizan el presente Plan de Reestructuración de forma conjunta, de acuerdo con el artículo 642 TRLC, al haber realizado la comunicación de inicio de negociaciones también de forma conjunta.

Las Partes manifiestan que su intención es que el presente Plan de Reestructuración cumpla con los requisitos para ser considerado un plan de reestructuración a los efectos de los artículos 614 y ss. TRLC, homologable a los efectos de los artículos 635 y ss. TRLC y protegido frente a acciones rescisorias a los efectos del artículo 667 TRLC.

El Plan de Reestructuración se apoya y es consistente con el Plan de Viabilidad y, en virtud de los artículos 614 y ss. TRLC, la Reestructuración tendrá como resultado, entre otras cosas:

- i. asegurar el negocio de los Deudores en el corto y medio plazo y evitar así su concurso;
- ii. el mantenimiento del empleo y la operación de los Deudores en los términos actuales.

Las Partes reconocen y aceptan que el cumplimiento de los requisitos que se establecen en las disposiciones del TRLC citadas constituye un elemento esencial del presente Plan de Reestructuración

Asimismo, el presente Plan se otorga sobre la base de que, no más tarde de la Fecha Límite de Homologación, habrán accedido a la Reestructuración, ya sea por suscripción voluntaria o a través de la Homologación Judicial, la totalidad de los Acreedores Afectados.

La Deuda Afectada se considerará novada a todos los efectos en los términos previstos en el presente Plan desde la Fecha de Efectividad.

2.3. Acuerdo único

El presente Plan constituye un acuerdo único e inescindible. Ninguna Cláusula puede ser aceptada o rechazada de forma aislada por los Acreedores Afectados, sin perjuicio de las reglas de formación de clases de la Cláusula 3.5.

Las Partes hacen constar que, en ejecución de los acuerdos alcanzados en este Plan, han formalizado, en unidad de acto y en documentos privados o documentos públicos autorizados ante notario, todos los Documentos de la Reestructuración que deben formalizarse en la Fecha de Firma.

El otorgamiento de las Nuevas Garantías se realizará una vez obtenida la homologación del Plan, en los términos previstos en la Cláusula 4.6. La novación, si fuera precisa, de cada uno de los Contratos Financieros Bilaterales se realizará, una vez homologado el Plan y tan pronto como lo requiera el Acreedor Afectado titular del correspondiente Contrato Financiero Bilateral, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

La totalidad de los Documentos de la Reestructuración, así como cualesquiera otros contratos, actos u operaciones que se otorguen en ejecución del presente Plan de Reestructuración, se considera parte integrante del mismo y, con independencia de que su formalización esté instrumentada a través de diferentes contratos (y de cuándo se suscriban), deben entenderse a todos los efectos, como contratos coligados que constituyen un acuerdo único en virtud del cual se lleva a cabo la Reestructuración. En consecuencia, dichos Documentos de la Reestructuración se identifican expresamente como actos, operaciones y negocios realizados en el contexto de este Plan, a los efectos de la protección frente a acciones rescisorias prevista en el artículo 667 del texto refundido de la Ley Concursal.

2.4. Fases de la Reestructuración

Habida cuenta de la multitud de partes afectadas por la Reestructuración, las Partes convienen que la Reestructuración será implementada en las siguientes fases:

- i. Comparecencia y firma ante Notario: en la Fecha de Firma las Partes comparecen ante el Notario designado al efecto, dando con ello cumplimiento a la exigencia de instrumento público del artículo 634 del texto refundido de la Ley Concursal. En dicho acto se acompañarán al Plan los Anexos vinculados a la Fecha de Firma y se requerirá al Notario para que, mediante diligencia, incorpore al Plan la Certificación de Mayorías y cualquier otra documentación necesaria o conveniente para la efectiva implementación de la Reestructuración.
- ii. Plazo de Adhesión: Se habilitará un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Firma, durante el cual los Acreedores Afectados podrán adherirse libremente a este Plan.
- iii. Intervención del Experto de la Reestructuración: a los efectos de los artículos 629, 634, 638 y, en su caso, 639 del texto refundido de la Ley Concursal, el Experto de la Reestructuración (A) emitirá la Certificación de Mayorías, dejando constancia de las mayorías obtenidas en cada Clase y de su suficiencia o insuficiencia a los efectos legales, y la remitirá al Notario para su incorporación al Plan mediante diligencia; y (B) en el supuesto de que no se hubieran alcanzado las mayorías exigidas para la homologación consensual respecto de algún Deudor en todas y cada una de sus Clases (artículo 638.3º), emitirá adicionalmente el informe previsto en el artículo 639.2, acreditando la condición de empresa en funcionamiento del Deudor de que se trate y la identificación de las Clases que razonablemente fueran a recibir algún pago conforme a dicha valoración y certificará, igualmente, que el pasivo afectado de cada uno de los Deudores alcanza, al menos, el 51% del pasivo total a los efectos del artículo 667 TRLC.
- iv. Fecha de presentación de la Solicitud de Homologación: dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma, los Deudores presentarán ante la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona una solicitud única de homologación judicial de la Reestructuración, sustentada en el régimen legal que corresponda a cada Deudor: con carácter principal, por la vía del artículo 638.3º del texto refundido de la Ley Concursal cuando se hubieran alcanzado las mayorías exigidas en todas y cada una de sus Clases; o, subsidiariamente, por la vía del artículo 639, acompañando el informe del Experto de la Reestructuración. La homologación se solicitará de forma conjunta para todos los Deudores al amparo del artículo 642, y su tramitación se sustanciará por el cauce de los artículos 641 y siguientes.
- v. Formalización bilateral y garantías: otorgamiento de los documentos bilaterales de novación en los que se recogen las condiciones del Plan y las garantías pactadas en el presente Plan, una vez homologado el Plan y tan pronto como lo requiera el Acreedor Afectado titular del correspondiente Contrato Financiero Bilateral, en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. Tratándose de Contratos Financieros Bilaterales con Garantía Pública del Instituto de Crédito Oficial (ICO), el Deudor correspondiente deberá suscribir la novación individual que le requiera el Acreedor Afectado beneficiario del aval en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el requerimiento y a su costa,

prevaleciendo el presente Plan sobre dichos contratos sin que su novación posterior altere lo pactado en él y respetándose en todo caso la normativa ICO aplicable.

2.5. Condiciones previas o simultáneas a la firma del Plan

El otorgamiento del presente Plan queda supeditado al cumplimiento previo o simultáneo de las siguientes Condiciones Previas:

- i. Comunicación del inicio de negociaciones con los acreedores: los Deudores ha presentado la comunicación del artículo 583 TRLC.
- ii. Designación del Experto de la Reestructuración: la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona, Plaza 1, ha designado al Experto conforme al artículo 672 TRLC.
- iii. Plan de Viabilidad definitivo: los Deudores habrán entregado a los Acreedores el Plan de Viabilidad en versión definitiva.
- iv. Ausencia de Evento Material Adverso: no habrá ocurrido ningún Evento Material Adverso desde la fecha de los últimos estados financieros entregados a los Acreedores.
- v. Pago de intereses ordinarios: los Deudores se hallarán al corriente en el pago de los intereses ordinarios devengados por la Deuda Afectada hasta la Fecha de Firma.
- vi. Todas las Manifestaciones y Garantías son a Fecha de Firma y en la Fecha de Efectividad veraces y exactas y continúan siéndolo después de la suscripción de este Plan de Reestructuración;
- vii. Se ha evidenciado el pago de cualesquiera comisiones, honorarios, tarifas de registros y otros e impuestos que deban pagar los Deudores en el marco de la Reestructuración.
- viii. Declaraciones responsables de ayudas (marco ICO): los Deudores habrán entregado a cada Acreedor Adherido beneficiario de avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) las declaraciones responsables de ayudas exigidas por la normativa ICO aplicable para la novación de las Financiaciones con Garantía Pública.
- ix. Ausencia de cargas sobre los activos objeto de nueva garantía: los activos sobre los que hayan de constituirse las nuevas garantías reales previstas en el Plan se hallarán libres de cargas, gravámenes y afecciones a la Fecha de Firma.
- x. Provisión de costes e impuestos de las hipotecas: los Obligados habrán provisionado los costes e impuestos (en particular el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados —AJD—) derivados de la constitución de las hipotecas previstas en el Plan.
- xi. Se han provisionado los fondos necesarios para cubrir los costes derivados de la extensión de los avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- xii. Se han hecho entrega de los acuerdos societarios y del órgano de administración necesarios para la aprobación del Plan y para la constitución de las Nuevas Garantías.

- xiii. Se ha entregado una opinión legal para los Acreedores Adheridos sobre la capacidad de los Deudores para otorgar el Plan y sobre la validez, eficacia y ejecutabilidad de las obligaciones asumidas en su virtud.

Mediante la firma del presente Plan, los Deudores declaran y garantizan que, con carácter previo o simultáneo a la celebración de este Plan, se han cumplido las condiciones previas referidas en la Cláusula 2.5 anterior.

2.6. Reconocimiento de Deuda

La totalidad de los bienes presentes y futuros de los Deudores quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Plan, de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil.

Cada uno de los Deudores reconoce de forma expresa, como deuda líquida, vencida y exigible en los términos resultantes del Plan, la que le corresponde bajo la Deuda Afectada reestructurada y bajo sus respectivos Contratos Financieros Bilaterales, cuyo principal pendiente de pago a la Fecha de Firma se detalla, por cada Deudor y Clase, en el **Anexo II**.

El reconocimiento de deuda previsto en esta Cláusula en relación con el principal pendiente de pago se hace sin perjuicio de los importes que por los restantes conceptos puedan adeudar ahora o en el futuro los Deudores bajo el presente Plan y los Contratos Financieros Bilaterales.

A los efectos del artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes elevarán a público el presente Plan y, en su caso, los Contratos Financieros Bilaterales que documenten la novación de cada operación, de modo que las correspondientes escrituras públicas o pólizas intervenidas por fedatario público constituyan título ejecutivo frente al Deudor obligado por la deuda derivada de cada operación bilateral.

En consecuencia, cada Acreedor Adherido podrá ejercitar la acción ejecutiva que corresponda frente al Deudor de su respectivo crédito bilateral, sin perjuicio de la garantía personal de los Garantes prevista en la Cláusula 3.9.7 y del régimen de actuación de los Acreedores previsto en este Plan.

TITULO III – Contenido del Plan de Reestructuración

3. REQUISITOS LEGALES

3.1. Identidad de los deudores

Los Deudores son las siguientes cuatro sociedades, todas ellas pertenecientes al Grupo Unió:

- i. **Unió Nuts, SCCL**, sociedad cooperativa catalana de segundo grado, dedicada a la transformación y comercialización de frutos secos, con NIF F-43011287, domicilio social en C/ Joan Oliver, 16-24, 43206 Reus (Tarragona) e inscrita en el Registre de Cooperatives de Catalunya con número de inscripción 448.
- ii. **Unió Fruits, SCCL**, sociedad cooperativa catalana de primer grado, cuyo objeto es la concentración de la producción de aceitunas, uva y frutos secos, efectuando la transformación del fruto en sus centros propios con el fin de optimizar los recursos y mejorar la rentabilidad del productor, con NIF F-43012293, domicilio social en C/ Joan Oliver, 16-24, 43206 Reus (Tarragona) e inscrita en el Registre de Cooperatives de Catalunya con número de inscripción 399.
- iii. **Unió Origen, SCCL**, sociedad cooperativa catalana de segundo grado, dedicada a la elaboración y comercialización de aceite de oliva virgen extra y vino, con NIF F-43012301, domicilio social en C/ Joan Oliver, 16-24, 43206 Reus (Tarragona) e inscrita en el Registre de Cooperatives de Catalunya con número de inscripción 905.
- iv. **Unió Divisió Agrària, S.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, dedicada a la explotación de fincas agrícolas, especialmente del cultivo del almendro, teniendo entre sus principales objetivos el fomento del relevo generacional con la incorporación de jóvenes al campo y evitar el abandono de tierras, con NIF B-55655435, domicilio social en C/ Joan Oliver, 16-24, 43206 Reus (Tarragona) e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona tomo 2872, folio 29, inscripción 1 con hoja T-48127.

3.2. Identidad del Experto de la Reestructuración

El Experto de la Reestructuración es ALVAREZ & MARSAL SPAIN, S.L., quien ha sido designado por la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona, Plaza 1, mediante auto de fecha 30 de enero de 2026 que se adjunta como **Anexo V**.

3.3. Situación económica de los Deudores, situación de los trabajadores y causas y alcance de las dificultades

Durante el ejercicio 2024, el Grupo registró unos resultados inferiores a los previstos, principalmente como consecuencia de la menor producción de frutos secos derivada de las sequías acaecidas en los últimos ejercicios, así como de determinadas ineficiencias operativas en algunas líneas de actividad, especialmente en Unió Fruits, SCCL y Unió Nuts, SCCL. El cierre provisional de dicho ejercicio reflejó los siguientes resultados por sociedad: Unió Nuts, SCCL, resultado negativo de 2.710,20 miles de euros; Unió Origen, SCCL, resultado positivo de 942,73 miles de euros; Unió Fruits, SCCL, resultado negativo de 1.484,83 miles de euros;

Grup Unió, SCCL, resultado negativo de 95,68 miles de euros; y Unió Divisió Agrària, S.L., resultado negativo de 171,85 miles de euros. En paralelo, determinadas medidas adoptadas por la anterior dirección generaron un contexto de tensión con parte de la base cooperativa.

Durante el ejercicio 2025, el Grupo llevó a cabo una renovación del Consejo Rector y un relevo en la Dirección General, con la incorporación de D. Xavi Roldán. La nueva dirección impulsó una revisión de la estrategia operativa y de la relación con los cooperativistas y, como resultado, el Grupo ha mantenido el suministro de producto por parte de sus socios y afronta la campaña actual con niveles de actividad acordes a sus necesidades operativas.

Por lo que respecta a la situación de los trabajadores, a la fecha del presente Plan el Grupo se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con los trabajadores, así como con las Administraciones Públicas, incluyendo las correspondientes a la Seguridad Social y a las obligaciones tributarias. Asimismo, el Grupo continúa desarrollando su actividad ordinaria con normalidad, atendiendo los compromisos necesarios para la continuidad de la operativa del negocio.

3.4. Activo y pasivo de los Deudores al momento de formalizar el plan

El pasivo afectado se detalla en el Anexo II; el activo y el pasivo íntegros de los Deudores a la Fecha de Firma se incorporan en el **Anexo VI**.

3.5. Acreedores Afectados, importe del crédito afectado, intereses y clases

3.5.1. Consideración previa

De conformidad con los artículos 622 a 624 TRLC, los Créditos Afectados se agrupan en las Clases que se detallan a continuación en función de la comunidad de intereses de sus titulares, atendiendo a: (i) la naturaleza del crédito; (ii) la existencia y tipo de garantías, (iii) el rango del crédito y (iv) los efectos previstos en el Plan para esos créditos.

3.5.2. Criterios generales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 622 de la Ley Concursal, los Acreedores deberán votar agrupados por clases que se han formado de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. se entiende que la formación de clases debe atender a la existencia de un interés común, y según el artículo 623 de la Ley Concursal se considera que existe interés común entre los créditos de igual rango determinado por el orden de pago en el concurso de acreedores;
- ii. Si bien se constata la naturaleza pública de la entidad INSTITUT CATALÀ DE FINANCES, se estará a la naturaleza del crédito que ostente cualquier acreedor.
- iii. dentro de un mismo rango concursal podrán separarse en distintas clases, cuando haya razones suficientes que lo justifiquen. En este sentido, la separación de dos clases de deuda ordinaria circulante, responde a que el tratamiento de unos instrumentos (prestamización del 50% y mantenimiento del restante) frente a otro (mantenimiento del 100% de la línea de circulante) es distinta.

La Deuda Afectada no tiene la consideración de créditos de derecho público a los efectos del artículo 624 bis de la Ley Concursal.

3.5.3. Clases

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.5.2 anterior y según el artículo 624 TRLC, los Créditos Afectados se integran en las siguientes Clases:

A. Clases de Unió Nuts, SCCL

Clase (art. 624 TRLC)	Créditos incluidos
Clase 1 — Hipotecaria inmobiliaria	Se incluyen en esta clase los créditos con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles titularidad de Unio Nuts, SCCL (Fincas R. F. 21333 y 1686, Alcañiz y <i>Fuentespalda</i>). Conforme con las conclusiones establecidas en el Informe de Valoración de Garantías Hipotecarias (Anexo VII), el valor de las Garantías Hipotecarias que se otorgaron en aseguramiento de los Préstamos Hipotecarios incluidos en esta Clase es (a fecha de emisión del referido informe) de 641.920,62 euros. Como consecuencia de esta valoración, aquellos Créditos Afectados derivados de los Préstamos Hipotecarios cuyo importe pendiente alcanza conjuntamente 508.346,21 euros (es decir, inferior al valor de las Garantías), son créditos con garantía real y formarán una única clase por imperativo legal de conformidad con el artículo 624 de la Ley Concursal. La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 1 — Hipotecaria inmobiliaria de Unio Nuts, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 2 — Hipotecaria mobiliaria	Se incluyen en esta clase los créditos con garantía hipotecaria sobre bienes muebles titularidad de Unio Nuts, SCCL. Conforme con las conclusiones establecidas en el Informe de Valoración de Garantías Hipotecarias (Anexo VII), el valor de las Garantías Hipotecarias que se otorgaron en aseguramiento de los Préstamos Hipotecarios incluidos en esta Clase es (a fecha de emisión del referido informe) de 1.172.219,92 euros. Como consecuencia de esta valoración, aquellos Créditos Afectados derivados de los Préstamos Hipotecarios cuyo importe pendiente alcanza conjuntamente 1.005.837 euros (es decir, inferior al valor de las Garantías), son créditos con garantía real y formarán una única clase por imperativo legal de conformidad con el artículo 624 de la Ley Concursal.

	La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 2 — Hipotecaria mobiliaria de Unio Nuts, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 3 — Financiación Ordinaria	Formada por aquellos Créditos Afectados (con Unio Nuts, SCCL como acreditado) titularidad de los Acreedores Afectados. La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 3 — Financiación Ordinaria de Unio Nuts, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 4 — Circulante	Formada por aquellos Créditos Afectados que se corresponden con líneas de circulante y confirming (financiación circulante). La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 4 — Circulante de Unio Nuts, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 5 — Circulante CAIXA	Formada por la línea de descuento de facturas (riesgo venta) actualmente en vigor y que no se va a prestamizar. La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 5 — Circulante CAIXA de Unio Nuts, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 6 – Intereses Moratorios	Intereses devengados y pendientes de pago por todas las operaciones de Unio Nuts, SCCL.

B. Clases de Unió Origen, SCCL

Clase (art. 624 TRLC)	Créditos incluidos
Clase 1 — Financiación Ordinaria	Formada por aquellos Créditos Afectados (con Unió Origen, SCCL como acreditado) titularidad de los Acreedores Afectados. La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 1 — Financiación Ordinaria de Unió Origen, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 2 — Circulante	Formada por aquellos Créditos Afectados que se corresponden con líneas de circulante y confirming (financiación circulante). La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 2 — Circulante de Unió Origen, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 3 — Circulante CAIXA	Formada por la línea de descuento de facturas (riesgo venta) actualmente en vigor y que no se va a prestamizar. La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 3 — Circulante CAIXA de Unió Origen, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 4 – Intereses Moratorios	Intereses devengados y pendientes de pago por todas las operaciones de Unió Origen, SCCL.

C. Clases de Unió Fruits, SCCL

Clase (art. 624 TRLC)	Créditos incluidos
Clase 1 — Hipotecaria inmobiliaria	Se incluyen en esta clase los créditos con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles titularidad de Unió Fruits, SCCL (Mont-Roig del Camp). Conforme con las conclusiones establecidas en el Informe de Valoración de Garantías Hipotecarias (Anexo VII), el valor de las Garantías Hipotecarias que se otorgaron en aseguramiento de los Préstamos Hipotecarios incluidos en esta Clase es (a fecha de emisión del referido informe) de 1.558.565,53 euros. Como consecuencia de esta valoración, aquellos Créditos Afectados derivados de los Préstamos Hipotecarios cuyo importe pendiente alcanza conjuntamente 353.003,97(es decir, inferior al valor de las Garantías), son créditos con garantía real y formarán una única clase por imperativo legal de conformidad con el artículo 624 de la Ley Concursal. La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 1 — Hipotecaria inmobiliaria de Unió Fruits, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 2 — Financiación Ordinaria	Formada por aquellos Créditos Afectados (con Unió Fruits, SCCL como acreditado) titularidad de los Acreedores Afectados. La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 2 — Financiación Ordinaria de Unió Fruits, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 3 — Circulante	Formada por aquellos Créditos Afectados que se corresponden con líneas de circulante y confirming (financiación circulante). La Deuda Afectada correspondiente a la Clase 3 — Circulante de Unió Fruits, SCCL es la descrita en el Anexo II.
Clase 4 – Intereses Moratorios	Intereses devengados y pendientes de pago por todas las operaciones de Unió Fruits, SCCL

D. Clases de Unió Divisió Agrària, SL

Clase (art. 624 TRLC)	Créditos incluidos
Clase 1 — Principal de operaciones	Préstamos y pólizas de crédito
Clase 2 – Intereses Moratorios	Intereses devengados y pendientes de pago por todas las operaciones de Unió Divisió Agrària, SL

3.6. Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos

No existen contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos en virtud del Plan de Reestructuración.

3.7. Afectación a derechos de los socios y valor nominal de acciones o participaciones

El Plan no afecta a los derechos de los socios de los Deudores.

3.8. Acreedores o socios no afectados y razones de la no afectación

Los acreedores no afectados por el Plan se identifican, individualmente o por clases, en el **Anexo VIII**, con expresión de las razones de su no afectación.

En cualquier caso, a efectos del cumplimiento de la mención prevista en el artículo 633.8º del TRLC, se hace constar que el perímetro de deuda no afectada por el presente Plan de Reestructuración está integrado, por las siguientes categorías de créditos (los “Créditos No Afectados”)

i. Deuda comercial con proveedores y acreedores comerciales

Por cuanto la cadena de suministro y los servicios prestados por dichos proveedores y acreedores comerciales constituyen un elemento esencial para el desarrollo ordinario de la actividad del Grupo Unió, de modo que cualquier modificación o aplazamiento de tales créditos podría generar un deterioro material de las relaciones comerciales, interrupciones en el suministro o un endurecimiento de las condiciones de pago, todo lo cual afectaría negativamente a la capacidad de los Deudores de cumplir con las previsiones de actividad y de generación de caja que sustentan el presente Plan de Reestructuración, poniendo en riesgo su viabilidad en el corto y medio plazo.

ii. Saldos corrientes acreedores con Administraciones Públicas.

Los saldos corrientes acreedores frente a las Administraciones Públicas se encuentran sujetos a un régimen jurídico-administrativo específico y, además, se encuentran al corriente de pago.

iii. Instrumentos de deuda con garantía ICO o BEI por importe inferior a 50.000 euros y/o fecha de vencimiento y amortización muy próxima.

Se trata de instrumentos de escasa cuantía individual (inferior a 50.000 euros) y de vencimiento y amortización inminentes, cuya afectación resultaría desproporcionada en relación con su impacto en el conjunto de la Deuda Afectada y carente de utilidad para la viabilidad del Plan, por cuanto quedarán amortizados en su práctica totalidad en el corto plazo conforme a su propio calendario; y por cuanto, además, cuentan con garantía del Instituto de Crédito Oficial (ICO) o del Banco Europeo de Inversión, de modo que los costes derivados de su novación o modificación hacen su afectación al Plan de Reestructuración antieconómico.

iv. **Contrato de anticipo de subvención suscrito con ICF por importe de 2,6 millones euros garantizado con la subvención pendiente de recibir.**

Se trata de un préstamo cuya amortización está directamente vinculada a la obtención de la subvención ayudas para la transformación del cooperativismo agroalimentario catalán y el fomento de la competitividad y la sostenibilidad ambiental, social y económica (IMPULS.COOP) correspondientes en 2027 y 2028 y con vencimiento previsto en 2028. Incluir esta operación exigiría destinar un importe relevante de recursos a la amortización de esta operación. El mantenimiento del instrumento en sus actuales términos (con el compromiso de ICF de que si llega a vencimiento sin haberse recibido la subvención, estudiara las diferentes vías para regularizar la situación con la conformidad de ambas partes), no tiene impacto en la recuperación del resto de acreedores.

v. **Deuda comercial de operaciones intragrupo.**

Dada la operativa del Grupo, existen operaciones comerciales entre sociedades del Grupo. Afectar a estas deudas no supondría una mejoría de la recuperación de los acreedores, afectaría gravemente la viabilidad individual de las sociedades y, al ser operaciones intragrupo, tienen un efecto neutro a nivel consolidado.

3.9. Medidas de reestructuración operativa y financiera, duración, flujos de caja, financiación interina y nueva financiación, y consecuencias para el empleo. Reestructuración de la Deuda Afectada.

Con efectos desde la Fecha de Efectividad, las condiciones de la Deuda Afectada quedan novadas modificativamente *no extintivamente* en los términos que se detallan a continuación. Las condiciones novadas prevalecerán sobre los Contratos Financieros Bilaterales en todo aquello en que resulten incompatibles, sin extinción de los contratos subyacentes (Cláusula 14).

3.9.1. Novaciones del Deudor Unió Nuts, SCCL

Las condiciones novadas aplicables a la Deuda Afectada frente a **Unió Nuts, SCCL**, diferenciadas por tipo de instrumento, son:

i. **Novación de los Préstamos Hipotecarios inmobiliarios pertenecientes a la Clase 1 - Hipotecaria inmobiliaria**

Se procede modificación de los calendarios de amortización de los Préstamos Hipotecarios inmobiliarios de la Clase 1 - Hipotecaria inmobiliaria extendiéndose en veinticuatro (24) meses el calendario de amortización ordinaria de los mismos.

Mantenimiento del resto de condiciones financieras.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, se suscribirán, las escrituras públicas de novación bilaterales de los Préstamos Hipotecarios y la

modificación y ratificación de las Garantías Hipotecarias dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

ii. Novación de los Préstamos Hipotecarios mobiliarios pertenecientes a la Clase 2 – Hipotecaria mobiliaria

Se procede modificación de los calendarios de amortización de los Préstamos Hipotecarios mobiliarios de la Clase 2 - Hipotecaria mobiliaria extendiéndose en doce (12) meses el calendario de amortización ordinaria de los mismos.

Mantenimiento del resto de condiciones financieras.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, se suscribirán, las escrituras públicas de novación bilaterales de los Préstamos Hipotecarios mobiliarios y la modificación y ratificación de las Garantías Hipotecarias mobiliarias dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

iii. Novación de los préstamos y pólizas pertenecientes a la Clase 3 - Financiación Ordinaria

Se procede a la modificación de los calendarios de amortización de los préstamos y pólizas de crédito de la Clase 3 - Financiación Ordinaria de forma que, a partir de la Fecha de Efectividad, aplique lo siguiente:

Extensión de vencimientos hasta el ejercicio 2034; carencia de principal desde la Fecha de Firma hasta marzo de 2027, conforme al calendario recogido en el **Anexo IX.1**.

Mantenimiento del resto de condiciones financieras. Los Deudores se harán cargo de cualesquiera costes relacionados con la extensión de los avales ICO otorgados en relación con los instrumentos con Garantía ICO, que se deriven como consecuencia de la extensión de dichos avales a la nueva fecha de vencimiento.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

iv. Novación de los instrumentos de circulante pertenecientes a la Clase 4 - Financiación Circulante

Se novará como un nuevo instrumento de préstamo en mismas condiciones y calendario que los préstamos y pólizas de crédito de la Clase 3 – Financiación Ordinaria, un importe igual de hasta el 50% del importe del límite de la línea. En caso de que esté dispuesto un importe inferior, se prestamizará todo el importe dispuesto en el momento de la firma. Se le aplicará un tipo de interés anual Euribor +2%.

El 50% del límite restante, esté o no dispuesto, se novará como un nuevo instrumento de circulante, con vencimiento el 31 de octubre de 2027 y renovación anual sujeta a

cumplimiento de ratios financieras (hasta 31 de octubre de 2034), manteniendo el resto de condiciones financieras.

Se incluye en el Anexo X.1 detalle y distribución de los de los nuevos límites para el circulante que no sea objeto de prestamización.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

v. Novación del factoring titularidad de CAIXABANK pertenecientes a la Clase 5 - Financiación Circulante CAIXA

Novación como un nuevo instrumento de circulante con vencimiento el 31 de octubre de 2027 y renovación anual (hasta 31 de octubre de 2034) sujeta a cumplimiento de ratios financieras, manteniendo el resto de condiciones financieras.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

vi. Quita del 100% de los importes correspondientes a intereses moratorios pertenecientes a la Clase 6 - Intereses Moratorios

Los intereses moratorios a Fecha de Efectividad se les aplicará una quita del 100% de su importe.

3.9.2. Novaciones del Deudor Unió Origen, SCCL

Las condiciones novadas aplicables a la Deuda Afectada frente a Unió Origen, SCCL, diferenciadas por tipo de instrumento, son las mismas que las previstas para Unió Nuts, SCCL en la Cláusula 3.9.1 anterior, para sus clases correspondientes:

i. Novación de los préstamos y pólizas pertenecientes a la Clase 1 - Financiación Ordinaria

Se procede a la modificación de los calendarios de amortización de los préstamos y pólizas de crédito de la Clase 1 - Financiación Ordinaria de forma que, a partir de la Fecha de Efectividad, aplique lo siguiente:

Extensión de vencimientos hasta el ejercicio 2034; carencia de principal desde la Fecha de Firma hasta marzo de 2027, conforme al calendario recogido en el **Anexo IX.1**.

Mantenimiento del resto de condiciones financieras. Los Deudores se harán cargo de cualesquiera costes relacionados con la extensión de los avales ICO otorgados en relación con los instrumentos con Garantía ICO, que se deriven como consecuencia de la extensión de dichos avales a la nueva fecha de vencimiento.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

ii. Novación de los instrumentos de circulante pertenecientes a la Clase 2 - Financiación Circulante

Se novará como un nuevo instrumento de préstamo en mismas condiciones y calendario que los préstamos y pólizas de crédito de la Clase 1 – Financiación Ordinaria, un importe igual de hasta el 50% del importe del límite de la línea. En caso de que esté dispuesto un importe inferior, se prestamizará todo el importe dispuesto en el momento de la firma. Se le aplicará un tipo de interés anual Euribor +2%.

El 50% del límite restante, esté o no dispuesto, se novará como un nuevo instrumento de circulante, con vencimiento el 31 de octubre de 2027 y renovación anual sujeta a cumplimiento de ratios financieras (hasta 31 de octubre de 2034), manteniendo el resto de condiciones financieras.

Se incluye en el Anexo X.1 detalle y distribución de los de los nuevos límites para el circulante que no sea objeto de prestamización.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

iii. Novación del factoring titularidad de CAIXABANK pertenecientes a la Clase 3 - Financiación Circulante CAIXA

Novación como un nuevo instrumento de circulante con vencimiento el 31 de octubre de 2027 y renovación anual (hasta 31 de octubre de 2034) sujeta a cumplimiento de ratios financieras, manteniendo el resto de condiciones financieras.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

iv. Quita del 100% de los importes correspondientes a intereses moratorios pertenecientes a la Clase 4 - Intereses Moratorios

Los intereses moratorios a Fecha de Efectividad se les aplicará una quita del 100% de su importe.

3.9.3. Novaciones del Deudor Unió Fruits, SCCL

Las condiciones novadas aplicables a la Deuda Afectada frente a Unió Fruits, SCCL, diferenciadas por tipo de instrumento, son las mismas que las previstas para Unió Nuts, SCCL en la Cláusula 3.9.1 y Unió Origen, SCCL en la Cláusula 3.9.2:

i. Novación de los Préstamos Hipotecarios pertenecientes a la Clase 1 - Hipotecaria inmobiliaria

Se procede modificación de los calendarios de amortización de los Préstamos Hipotecarios de la Clase 1 - Hipotecaria inmobiliaria extendiéndose en veinticuatro (24) meses el calendario de amortización ordinaria de los mismos.

Mantenimiento del resto de condiciones financieras.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, se suscribirán, las escrituras públicas de novación bilaterales de los Préstamos Hipotecarios y la modificación y ratificación de las Garantías Hipotecarias dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la Fecha de Firma.

ii. Novación de los préstamos y pólizas pertenecientes a la Clase 2 - Financiación Ordinaria

Se procede a la modificación de los calendarios de amortización de los préstamos y pólizas de crédito de la Clase 2 - Financiación Ordinaria de forma que, a partir de la Fecha de Efectividad, aplique lo siguiente:

Extensión de vencimientos hasta el ejercicio 2034; carencia de principal desde la Fecha de Firma hasta marzo de 2027, conforme al calendario recogido en el **Anexo IX.1**.

Mantenimiento del resto de condiciones financieras. Los Deudores se harán cargo de cualesquiera costes relacionados con la extensión de los avales ICO otorgados en relación con los instrumentos con Garantía ICO, que se deriven como consecuencia de la extensión de dichos avales a la nueva fecha de vencimiento.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

iii. Novación de los instrumentos de circulante pertenecientes a la Clase 3 - Financiación Circulante

Se novará como un nuevo instrumento de préstamo en mismas condiciones y calendario que los préstamos y pólizas de crédito de la Clase 2 – Financiación Ordinaria, un importe igual de hasta el 50% del importe del límite de la línea. En caso de que esté dispuesto un importe inferior, se prestamizará todo el importe dispuesto en el momento de la firma. Se le aplicará un tipo de interés anual Euribor +2%.

El 50% del límite restante, esté o no dispuesto, se novará como un nuevo instrumento de circulante, con vencimiento el 31 de octubre de 2027 y renovación anual sujeta a

cumplimiento de ratios financieras (hasta 31 de octubre de 2034), manteniendo el resto de condiciones financieras.

Se incluye en el Anexo X.1 detalle y distribución de los de los nuevos límites para el circulante que no sea objeto de prestamización.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

iv. Quita del 100% de los importes correspondientes a intereses moratorios pertenecientes a la Clase 4 - Intereses Moratorios

Los intereses moratorios a Fecha de Efectividad se les aplicará una quita del 100% de su importe.

3.9.4. Novaciones del Deudor Unió Divisió Agrària, S.L.

Las condiciones novadas aplicables a la Deuda Afectada frente a Unió Divisió Agrària, SL, diferenciadas por tipo de instrumento, son:

i. Novación de los préstamos y pólizas pertenecientes a la Clase 1 — Principal de operaciones

Se procede a la modificación de los calendarios de amortización de los préstamos y pólizas de crédito de la Clase 1 - Principal de operaciones de forma que, a partir de la Fecha de Efectividad, aplique lo siguiente:

Extensión de vencimientos hasta el ejercicio 2032; carencia de principal desde la Fecha de Firma hasta marzo de 2027, conforme al calendario recogido en el **Anexo IX.2**.

Mantenimiento del resto de condiciones financieras.

A efectos de implementar las modificaciones descritas en esta Cláusula, las Partes correspondientes suscribirán los contratos de novación correspondientes, una vez homologado el Plan, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

ii. Quita del 100% de los importes correspondientes a intereses moratorios pertenecientes a la Clase 2 - Intereses Moratorios

Los intereses moratorios a Fecha de Efectividad se les aplicará una quita del 100% de su importe.

3.9.5. Ratificación de las Garantías Existentes

Los Deudores ratifican a favor de los Acreedores Afectados expresamente las Garantías Existentes asociadas a los Contratos Financieros Afectados objeto de novación bajo la Cláusula 3.9 anterior.

3.9.6. Garantías Reales

En garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la Deuda Afectada reestructurada, y entendiendo que son actos y operaciones inmediatamente necesarios para la ejecución del Plan, conforme con el artículo 667 TRLC, los Deudores y los Garantes constituirán, en favor de los Acreedores Afectados, las siguientes garantías reales:

- i. Ratificación de garantías existentes: cada uno de los Garantes ratificará íntegramente las garantías reales existentes a favor de los Acreedores Afectados.
- ii. Primera hipoteca: garantía hipotecaria de primer rango sobre los inmuebles libres de cargas titularidad de Unió Nuts, SCCL, Unió Fruits, SCCL, Unió Origen, SCCL y Unió Divisió Patrimonial, S.A.U. identificados en el **Anexo X**, en garantía de la deuda reestructurada de Unió Nuts, SCCL, Unió Fruits, SCCL y Unió Origen, SCCL.
- iii. Segunda hipoteca: garantía hipotecaria de segundo rango sobre los inmuebles que, estando sujetos a cargas previas, conserven valor remanente, titularidad de Unió Nuts, SCCL, Unió Fruits, SCCL, Unió Origen, SCCL y Unió Divisió Patrimonial, S.A.U. e identificados en el **Anexo X**, en garantía de la deuda reestructurada de dichas sociedades.
- iv. Prenda sobre participaciones: prenda sobre las participaciones representativas del capital social de (i) Olis de Catalunya, S.L.; (ii) Unió Divisió Patrimonial, S.A.U.; y (iii) Unió Divisió Agrària, S.L., en garantía de la deuda de los cuatro Deudores.
- v. Prenda sobre derechos de crédito: prenda sobre los derechos de crédito derivados de las inversiones financieras de Unió Divisió Agrària, SL (por importe de 3,2 millones de euros a julio de 2025, según el **Anexo X**), en garantía de la deuda de dicho Deudor.

Se aporta como **Anexo X.2** Modelo de Primera y segunda hipoteca, Como **Anexo X.3** Modelo de Prenda sobre participaciones y como **Anexo X.4** Modelo de Prenda sobre derechos de crédito.

A efectos del presente Plan, tendrán la condición de hipotecantes las sociedades del Grupo titulares de los activos sobre los que se constituirán las garantías hipotecarias previstas, en particular aquellas incluidas en el perímetro de Unió Nuts, SCCL, Unió Origen, SCCL y Unió Fruits, SCCL, así como, en su caso, otras entidades del Grupo que, siendo titulares de los activos, comparezcan como hipotecantes no deudores en las escrituras de formalización. La identificación concreta de los hipotecantes y de los bienes objeto de garantía se determinará en los correspondientes documentos de formalización y anexos al presente Plan.

Las garantías reales previstas en el presente Plan deberán ser formalizadas mediante el correspondiente otorgamiento de escrituras públicas en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la Fecha de Efectividad. A estos efectos, se entenderá por Fecha de Efectividad aquella en la que se produzca el cumplimiento de las condiciones suspensivas del Plan, incluyendo, en particular, la obtención del Auto de Homologación judicial. Las Partes

se obligan a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la válida constitución, perfección e inscripción registral, en su caso, de las referidas garantías dentro del citado plazo.

3.9.7. Garantía Personal de los Garantes

Como condición del presente Plan, Unió Grup, SCCL, Olis de Catalunya, SCCL, Unió Divisió Patrimonial, S.A.U. y Unió Gestió, SCCL (los “**Garantes**”) garantizan personal, solidaria, irrevocable e incondicionalmente a los Acreedores Afectados el cumplimiento íntegro y puntual de cuantas obligaciones de pago asumen Unió Nuts, SCCL, Unió Fruits, SCCL y Unió Origen, SCCL en virtud del Plan y del resto de Documentos de la Reestructuración.

La garantía se otorga como garantía autónoma a primer requerimiento, de carácter abstracto e independiente de la obligación garantizada, de modo que los Garantes se obligan a pagar a primera demanda escrita de los Acreedores Afectados la cantidad reclamada, sin necesidad de previo requerimiento al Deudor ni de acreditar el incumplimiento, y sin que puedan oponer excepción alguna derivada de la relación garantizada.

Los Garantes renuncian expresamente a los beneficios de excusión, orden y división de los artículos 1.822 y 1.830 del Código Civil, así como a cualesquiera otros que pudieran corresponderles. Esta renuncia y el carácter autónomo de la garantía se mantendrán incluso en caso de concurso de los Deudores, resultando de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 399.2 del texto refundido de la Ley Concursal.

El pago realizado por los Garantes no extinguirá la garantía hasta la íntegra satisfacción de la Deuda Afectada, no resultando de aplicación el artículo 1.213 del Código Civil. La presente garantía tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cualquier derecho de regreso, reembolso o subrogación que pudiera corresponder a los Garantes frente a los Deudores quedará subordinado a la previa e íntegra satisfacción de la Deuda Afectada, comprometiéndose los Garantes a no reclamar ni compensar dichos importes en tanto subsista cualquier cantidad pendiente.

3.9.8. Compromiso de otorgar garantía personal por parte de Unió Divisió Agrària, S.L.

El calendario de amortización de Unió Divisió Agrària, S.L. prevé que quede totalmente amortizada con carácter previo a la deuda del resto de Deudores. Por ello, Unió Divisió Agrària, S.L. se compromete a garantizar personal, solidaria, irrevocable e incondicionalmente a los Acreedores Afectados el cumplimiento íntegro y puntual de cuantas obligaciones de pago asumen Unió Nuts, SCCL, Unió Fruits, SCCL y Unió Origen, SCCL en virtud del Plan y del resto de Documentos de la Reestructuración y queden pendientes de pago en ese momento.

La garantía se otorgará, una vez satisfecha la deuda conforme al párrafo anterior, no más tarde del 31 de julio de 2032, como garantía autónoma a primer requerimiento, de carácter abstracto e independiente de la obligación garantizada, de modo que Unió Divisió Agrària, S.L. se obligará, a pagar a primera demanda escrita de los Acreedores Afectados la cantidad

reclamada, sin necesidad de previo requerimiento al Deudor ni de acreditar el incumplimiento, y sin que puedan oponer excepción alguna derivada de la relación garantizada.

Unió Divisió Agrària, S.L. renuncia expresamente a los beneficios de excusión, orden y división de los artículos 1.822 y 1.830 del Código Civil, así como a cualesquiera otros que pudiera corresponderle. Esta renuncia y el carácter autónomo de la garantía se mantendrán incluso en caso de concurso de los Deudores, resultando de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 399.2 del texto refundido de la Ley Concursal.

El pago realizado por Unió Divisió Agrària, S.L. no extinguirá la garantía hasta la íntegra satisfacción de la Deuda Afectada, no resultando de aplicación el artículo 1.213 del Código Civil. La presente garantía tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cualquier derecho de regreso, reembolso o subrogación que pudiera corresponder a Unió Divisió Agrària, S.L. frente a los Deudores quedará subordinado a la previa e íntegra satisfacción de la Deuda Afectada, comprometiéndose Unió Divisió Agrària, S.L. a no reclamar ni compensar dichos importes en tanto subsista cualquier cantidad pendiente.

3.10. Condiciones para el éxito del Plan y perspectiva razonable de viabilidad

Se exponen en la Cláusula 2.1 y, de forma detallada, en el Plan de Viabilidad (**Anexo IV**), que justifica la perspectiva razonable de garantizar la viabilidad del Grupo y, de forma individualizada, de cada uno de los Deudores en el corto y medio plazo y evitar el concurso de los Deudores, de conformidad con los artículos 633.10º y 642.2 TRLC.

3.11. Información y consulta con los trabajadores

Por cuanto la Reestructuración afecta exclusivamente a los Acreedores Afectados, no existen medidas de información y consulta con los trabajadores que deban adoptarse.

3.12. Afectación al crédito público:

El Plan no pretende afectar al crédito público.

TÍTULO IV – Aprobación, formalización y adhesión al Plan de Reestructuración

4. APROBACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

4.1. Notificación del Plan

Con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de notificación previstos en el Artículo 627 del TRLC, las Partes manifiestan que el Plan de Reestructuración ha sido comunicado a todos los Acreedores Afectados.

4.2. Formalización en documento público

Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 634 de la Ley Concursar, el presente Plan de Reestructuración será objeto de elevación a público en la presente fecha en virtud de escritura de elevación a público autorizada por el Notario cuyos datos constan en el presente documento, a efectos de que conste formalizado en Documento Público español.

4.3. Aprobación. Mayorías

De conformidad con el artículo 629 TRLC, el Plan se entenderá aprobado por una Clase cuando voten a favor Acreedores que representen, al menos dos tercios (2/3) del importe total de los créditos de la misma. Para las Clases formadas por créditos con garantía real, se requiere el voto favorable 3/4 del crédito garantizado.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 634.1 de la Ley Concursal, las Partes se asegurarán de que el Experto de la Reestructuración emita, en el plazo de cinco (5) Días Naturales desde la Fecha de Firma, la Certificación de Mayorías que acredite que se han obtenido las mayorías descritas en los artículos 638 o 639 de la Ley Concursal (según sea el caso), teniendo en cuenta la totalidad de Acreedores Afectados.

Los Deudores se comprometen entregar una copia de la Certificación de Mayorías al Notario y las Partes por medio de la presente instruyen al Notario para que incorpore la copia de la Certificación de Mayorías al presente Plan, mediante diligencia a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 634.1 de la Ley Concursal.

4.4. Adhesión de acreedores

Desde la Fecha de Firma y durante el Plazo de Adhesión, los Acreedores podrán adherirse al Plan mediante la suscripción del Documento de Adhesión cuyo modelo figura como **Anexo XI**. La adhesión producirá los siguientes efectos:

- i. **Equiparación:** el Acreedor Adherido quedará vinculado por el Plan en idénticos términos que los demás Acreedores Adheridos.
- ii. **Irrevocabilidad:** una vez suscrito el Documento de Adhesión, la adhesión será irrevocable.

- iii. **Renuncia a impugnaciones:** el Acreedor Adherido renuncia expresamente a impugnar el Plan por cualquier causa, incluida la del artículo 657 TRLC.
- iv. **Transcurrido el Plazo** de Adhesión sin adhesión de algún Acreedor, quedará sujeto a los efectos de la Homologación Judicial conforme a la Cláusula 8.4.

4.5. Sentido del voto de los Acreedores Adheridos.

A los efectos del cómputo de las mayorías previstas en esta Cláusula, cada Acreedor Afectado que sea titular de financiación garantizada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) emitirá su voto de forma separada, pudiendo votar a favor del Plan por la parte de su crédito no cubierta por el aval del ICO y en contra del Plan por la parte cubierta por dicho aval, dejándose constancia de tal sentido del voto en el Acta de Voto correspondiente.

Se hace constar expresamente que los Acreedores Financieros Participantes solo emiten su voto favorable por los créditos no garantizados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y por la parte no garantizada de los créditos que si cuentan con garantía del Instituto de Crédito Oficial (ICO). Por los créditos con garantía y por la parte cubierta, se vota expresamente en contra.

Esta separación del voto responde a las exigencias de la normativa reguladora de los avales públicos y no afectará a la condición de Acreedor Adherido ni a la eficacia del Plan.

4.6. Condición suspensiva para la entrada en vigor

El Plan de Reestructuración entrará en vigor y será vinculante para las Partes desde la Fecha de Firma.

No obstante, los términos previstos en la Cláusula 3.9 (Reestructuración de la Deuda Afectada) no serán efectivos hasta el momento en el que sea notificado por los Deudores a los Acreedores Afectados el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas. El cumplimiento de las Condiciones Suspensivas se producirá cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

- i. Que se hayan otorgado y, en su caso, inscrito la totalidad de las Nuevas Garantías previstas en la Cláusula 3.9, y se hayan ratificado las Garantías Existentes conforme a la Cláusula 3.9.5., incluyendo el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas de constitución de hipoteca y demás documentos de garantía, así como cuantas actuaciones resulten necesarias para la válida constitución, perfección e inscripción registral
- ii. La presentación por los Deudores de la solicitud de homologación judicial del Plan de Reestructuración ante la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona cumpliendo con todos los requisitos legalmente exigibles previstos en la legislación concursal española;
- iii. La obtención de un auto de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona correspondiente (a) homologando el Plan de Reestructuración; (b) concediendo la extensión de sus efectos a los Acreedores Afectados disidentes; (c) y

declarando que todos los Actos de la Reestructuración están protegidos frente a acciones rescisorias por concurrir las mayorías legales previstas para ello en los artículos 667 y 668 TRLC.

- iv. Acuerdo de las Asambleas Generales de Cooperativistas de practicar una retención del 1% sobre el valor neto de la producción total entregada por los socios proveedores de las cooperativas integradas en el Grupo Cooperativo, que tendrá la calificación de reservas voluntarias de carácter no repartible, aplicable a partir del ejercicio económico 2026-2027 y vigente, como mínimo, hasta la campaña correspondiente a los años 2028 y 2029 y, en todo caso, hasta alcanzar un importe mínimo acumulado de 1.500.000 euros (un millón quinientos mil euros).
- v. Coste del Aval ICO. Que, una vez se haya dictado el Auto de Homologación Judicial, los Deudores hayan abonado a cada Acreedor Adherido el importe correspondiente (en su caso) de la repercusión del incremento retroactivo del coste de los avales ICO relacionado con, entre otros, la extensión de la fecha de vencimiento final de los instrumentos con Garantía ICO. Se deja expresa constancia de que el abono de las provisiones de fondos mencionadas en este apartado se realizará únicamente después de que se haya dictado el Auto de Homologación Judicial. Los Acreedores Afectados comunicarán, individualmente al Experto en la Reestructuración y al Asesor legal de los Acreedores del cumplimiento, por los Deudores, de la obligación de abono del coste de los avales ICO.

A los efectos de este apartado, el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas se acreditará mediante el envío, por parte del Experto en la Reestructuración o el Asesor Legal de los Acreedores de un correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico del Notario autorizante de la Escritura de [*] que será remitido desde una de las siguientes direcciones de correo electrónico vpedrosa@alvarezandmarsal.com; gcarrenoyuste@alvarezandmarsal.com; javier.royo@ipselaw.com, santiago.hurtado@ipselaw.com; informando del cumplimiento de las condiciones Suspensivas.

Las Condiciones Suspensivas previstas en la presente Cláusula deberán quedar cumplidas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2026 (la “**Fecha Límite**”). La Fecha Límite podrá ser prorrogado por plazos sucesivos de tres meses por acuerdo de la Mayoría de Acreedores Adheridos.

Las Partes hacen constar expresamente que, en caso de que la Reestructuración no llegue a consumarse (por falta de cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Suspensivas en la Fecha Límite o por cualquier otra causa), el presente Plan de Reestructuración no desplegará efectos, sin necesidad de declaración alguna y sin perjuicio de los derechos y acciones que correspondan a las Partes.

4.7. Carencia de cuotas durante el periodo de cumplimiento de Condiciones Suspensivas

Desde la Fecha de Firma y hasta la Fecha de Efectividad o, en caso de no cumplirse las Condiciones Suspensivas, hasta la Fecha Límite, los Acreedores Financieros Participantes y los Acreedores Adheridos acuerdan mantener una moratoria voluntaria (*standstill*) respecto de la Deuda Afectada, en virtud de la cual se abstendrán de: (i) declarar el vencimiento

anticipado de los Contratos Financieros Afectados; (ii) exigir el pago de las cantidades derivadas de los mismos; y (iii) iniciar, promover o continuar cualquier acción de reclamación, ejecución o realización de garantías (enforcement), judicial o extrajudicial, frente a los Deudores o los Garantes por razón de la Deuda Afectada.

Durante el mismo período, y con el fin de preservar la tesorería de los Deudores necesaria para el buen fin de la Reestructuración, las cuotas de amortización de principal de los Contratos Financieros Afectados (excluidos los que gocen de garantía hipotecaria) quedarán en carencia, de modo que su devengo y exigibilidad quedarán suspendidos y no resultarán exigibles hasta la Fecha de Efectividad, momento a partir del cual serán de aplicación el calendario de amortización y el régimen de devengo de intereses previstos en la Cláusula 3.9.

Esta carencia se aplicará siempre y cuando no entre en colisión con cualquier obligación de los Acreedores Afectados que pudiera contravenir la normativa ICO y que pudiera poner en riesgo la Garantía ICO.

Los instrumentos de circulante y las pólizas de crédito que venzan durante dicho período, o que ya se encontraran vencidos, postergarán su renovación o resolución hasta el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

TITULO V – Manifestaciones y Garantías y otras obligaciones de los OBLIGADOS

5. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LOS OBLIGADOS

5.1. Carácter esencial de las Manifestaciones y Garantías

Los Acreedores proceden a su adhesión sobre la base y con motivo de todas y cada una de las manifestaciones de los Obligados formuladas en esta Cláusula 5 (las “**Manifestaciones y Garantías**”). Las Manifestaciones y Garantías constituyen, todas ellas, un elemento esencial del Plan, determinante de su celebración, su mantenimiento y del consentimiento prestado por los Acreedores Adheridos, por lo que su incorrección, omisión o inexactitud se considerará un incumplimiento grave y será Causa de Vencimiento Anticipado de este Plan de Reestructuración y de los Contratos Financieros Bilaterales.

5.2. Manifestaciones y garantías de los deudores

Los Obligados manifiestan y garantizan a los Acreedores Adheridos, con referencia a la Fecha de Firma y a la Fecha de Efectividad:

- i. Están debidamente constituidos e inscritos, con plena capacidad jurídica y de obrar.
- ii. El Plan ha sido debidamente autorizado por sus órganos de administración.
- iii. La suscripción y ejecución del Plan no contraviene ninguna norma legal, estatutaria, contractual o judicial aplicable.
- iv. Los estados financieros entregados reflejan fielmente su situación patrimonial y financiera.
- v. No existe ningún procedimiento judicial, arbitral o administrativo que pudiera tener un Evento Material Adverso.
- vi. No se ha cometido ningún incumplimiento material de obligaciones tributarias, laborales o de Seguridad Social.
- vii. Sus representantes están debidamente apoderados para firmar el Plan y el resto de Documentos de la Reestructuración de los que sean parte, y han adoptado todos los acuerdos societarios y corporativos necesarios para su otorgamiento y cumplimiento.
- viii. Las obligaciones contraídas en virtud del Plan y del resto de Documentos de la Reestructuración son válidas, vinculantes, exigibles y ejecutables conforme a sus términos.
- ix. Toda la información suministrada, incluida la de carácter financiero, es correcta, completa y veraz, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen; las proyecciones y previsiones se han preparado de buena fe y sobre hipótesis razonables.
- x. No se requiere consentimiento, licencia, autorización o aprobación de terceros o de autoridades públicas para el otorgamiento, validez, cumplimiento y exigibilidad del Plan que no se haya obtenido.
- xi. No concurre ninguna Causa de Vencimiento Anticipado ni ningún supuesto de incumplimiento de contratos u obligaciones relevantes de los que los Obligados sean parte (inexistencia de incumplimiento cruzado).
- xii. Salvo por la situación de insolvencia que motiva el presente Plan, los Obligados no se hallan incurso en ningún otro procedimiento concursal o preconcursal, ni se ha adoptado acuerdo societario alguno tendente a su liquidación o disolución.

- xiii. Los Obligados se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones relevantes legalmente exigibles, y han obtenido y mantienen en vigor todas las licencias, autorizaciones y permisos relevantes para el desarrollo de su actividad.
- xiv. *Pari passu*: las obligaciones de pago de los Obligados bajo el Plan y los Contratos Financieros Bilaterales tienen, y mantendrán, al menos el mismo rango (*pari passu*) que sus restantes obligaciones presentes y futuras, salvo las que gocen de preferencia por imperativo legal.
- xv. Titularidad y suficiencia de activos: los Obligados son titulares, con título suficiente, de los activos necesarios para el desarrollo de su actividad, libres de cargas y gravámenes salvo los constituidos a favor de los Acreedores Adheridos o los que traigan causa del propio Plan.
- xvi. Participaciones libres de cargas: las participaciones sobre las que se constituye prenda conforme a la Cláusula 3.9.6 están válidamente emitidas, íntegramente desembolsadas y libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros, salvo los previstos en el Plan.
- xvii. Seguros: los Deudores mantienen vigentes, con entidades de reconocida solvencia, los seguros necesarios y conformes con la práctica de su sector sobre sus activos y actividad.
- xviii. Ausencia de Evento Material Adverso: desde la fecha de los últimos estados financieros entregados a los Acreedores no se ha producido ningún Evento Material Adverso.

Las anteriores Manifestaciones y Garantías se entenderán reiteradas por los Obligados en la Fecha de Efectividad, el día inicial de cada Período de Interés, en cada Fecha de Pago y en cada renovación de las Líneas de Circulante, y deberán ser veraces y exactas durante toda la vigencia del Plan. Los Obligados comunicarán a los Acreedores Adheridos, a través del Experto de la Reestructuración y sin demora, cualquier circunstancia que las altere, sin perjuicio de que ello pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado

5.3. Obligaciones de Información

Los Deudores facilitarán a los Acreedores Adheridos, a través del Experto de la Reestructuración, la información relativa al cumplimiento del Plan de Reestructuración.

Asimismo, los Deudores facilitarán a los Acreedores Adheridos, a través del Experto de la Reestructuración, información razonable sobre la marcha del negocio y sobre las decisiones relevantes adoptadas por sus órganos de administración, incluida, en su caso, la información de que disponga el miembro del órgano de administración designado a instancia de la Generalitat de Catalunya, sin que ello configure obligación ni responsabilidad personal alguna de dicho miembro.

El Experto de la Reestructuración llevará a cabo la monitorización de los usos de la caja, proporcionalidad del uso de los instrumentos de circulante y del cumplimiento del Plan de Viabilidad. A tal efecto, los Deudores entregarán al Experto de la Reestructuración cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de dicha función, con periodicidad trimestral durante el primer año desde la Fecha de Efectividad y semestral durante el segundo año.

Adicionalmente, y durante toda la vigencia del Plan, los Deudores entregarán a los Acreedores Adheridos, a través del Experto de la Reestructuración: (i) sus cuentas anuales, individuales y consolidadas, junto con el informe de auditoría, dentro de los ciento ochenta

(180) días siguientes al cierre de cada ejercicio; (ii) sus estados financieros semestrales, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada semestre; (iii) de forma inmediata, la concurrencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, de cualquier supuesto de amortización anticipada obligatoria o de cualquier circunstancia que afecte a la exactitud de las Manifestaciones y Garantías; y (iv) cualquier otra información razonable que cualquier Acreedor Adherido solicite, en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento.

5.4. Obligaciones Generales de los Obligados

Mientras permanezca pendiente cualquier importe de la Deuda Afectada, los Obligados se comprometen a:

- i. Mantenimiento de negocio: mantener su actividad ordinaria, estructura societaria y activos relevantes, sin realizar desinversiones o disposiciones fuera del curso ordinario sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos.
- ii. Caja Mínima Operativa: mantener en todo momento una tesorería no inferior a la Caja Mínima Operativa.
- iii. Prohibición de endeudamiento adicional: no incurrir en nuevo endeudamiento financiero ni otorgar garantías a terceros sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos, salvo la obtención de financiación de circulante mediante descuento de papel, factoring, confirming y operaciones análogas, que se permitirá hasta un importe de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 euros) sin autorización previa y, por encima de dicho importe, previa autorización de la Mayoría de Acreedores Adheridos, salvo que dicha financiación esté garantizada por la Generalitat de Catalunya, directamente o a través de algún ente público, en cuyo caso no se requerirá autorización previa.
- iv. Prohibición de gravámenes (negative pledge): no constituir ni permitir que subsista hipoteca, prenda, anticresis, afección, carga o gravamen real de cualquier naturaleza sobre sus activos, bienes, ingresos o derechos, presentes o futuros, ni sobre las participaciones de las sociedades del Grupo, salvo (i) las garantías constituidas o ratificadas en favor de los Acreedores Adheridos en virtud del Plan; (ii) las exigidas por ley; y (iii) las autorizadas por la Mayoría de Acreedores Adheridos.
- v. Prohibición de distribuciones: no distribuir dividendos ni realizar pagos a socios, accionistas o partes vinculadas hasta la cancelación total de la Deuda Afectada, salvo los pagos que se realicen en el curso ordinario del negocio y en condiciones de mercado.
- vi. Prohibición de operaciones vinculadas en condiciones no de mercado: sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos.
- vii. Subordinación de la deuda de socios y del grupo: mantener durante toda la vigencia del Plan plenamente subordinada cualquier financiación que cualquiera de los Obligados reciba de sus socios o cooperativistas, directos o indirectos, o de cualquier sociedad o entidad de su grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, cuyos pagos de principal e intereses quedarán postergados a la íntegra satisfacción de la Deuda Afectada, sin que puedan reclamarse ni compensarse en tanto subsista cantidad pendiente.
- viii. Mantenimiento de seguros: mantener vigentes, con entidades de reconocida solvencia, las pólizas de seguro adecuadas sobre los activos materiales del Grupo y estar al corriente del pago de sus primas. En caso de incumplimiento de las obligaciones del

- Plan, los Obligados designarán a los Acreedores Adheridos como beneficiarios de dichas pólizas a requerimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos.
- ix. Modificaciones societarias: abstenerse, sin el previo consentimiento de todos los Acreedores Adheridos, de adoptar acuerdos de fusión, escisión, disolución, segregación, transformación, alteración de su estructura jurídica, reducción de capital o modificación material de sus estatutos, salvo las operaciones que resulten obligatorias por ley, las realizadas entre los propios Obligados o las expresamente previstas en el Plan.
 - x. Adquisición de sociedades, negocios y activos: no adquirir acciones o participaciones en sociedades o negocios, ni la totalidad de los activos de un tercero, sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos.
 - xi. Operaciones con Partes Restringidas y Sanciones: abstenerse de destinar los fondos obtenidos a financiar operaciones en beneficio de personas o entidades sujetas a Sanciones, o de involucrarse en cualquier operación dirigida a eludir o incumplir una Sanción que les resulte aplicable.
 - xii. Deducciones y retenciones: realizar todos los pagos a que vengan obligados conforme a los Documentos de la Reestructuración por su importe íntegro, sin compensación, deducción ni retención alguna a cuenta de impuestos, salvo las legalmente obligatorias.
 - xiii. Ratios financieros: cumplir, durante toda la vigencia del Plan y con la periodicidad que se indica, las siguientes ratios financieros, calculados sobre las cuentas anuales auditadas (y, en su caso, sobre los estados financieros intermedios) del Grupo en base consolidada:
 - a. EBITDA mínimo recogido en el Plan de Viabilidad para cada uno de los Deudores.
 - b. Ratio de Deuda Financiera Neta total sobre EBITDA: de forma agregada para Unió Nuts SCCL; Unió Origen SCCL y Unió Fruits SCCL, no superior a 7,42x en el ejercicio 2027; 5,14x en el ejercicio 2028; 3,36x en el ejercicio 2029; 1,88x en el ejercicio 2030 y 0,38x en el ejercicio 2031.
 - xiv. A estos efectos, los términos “Deuda Financiera Neta” y “EBITDA” tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula 1 (Definiciones) y se calcularán conforme a los criterios contables aplicables. El cumplimiento de los Ratios se acreditará mediante un Certificado de Cumplimiento de Ratios suscrito por el órgano de administración de los Deudores, que se entregará a los Acreedores Adheridos (a través del Experto de la Reestructuración) junto con las cuentas anuales auditadas de cada ejercicio, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo XII**. El incumplimiento de cualquiera de los Ratios constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de los periodos de subsanación (cure) que, en su caso, se prevean en la Cláusula 7.1.
 - xv. Plan de Inversiones (CAPEX): ejecutar el plan de inversiones previsto en el Plan de Viabilidad, sin acometer inversiones en activo fijo (CAPEX), sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos, salvo las inversiones de mantenimiento ordinario y las expresamente contempladas en el Plan de Viabilidad, por importes superiores a los siguientes:
 - a. Unió Nuts SCCL **400.000 euros** anuales.
 - b. Unió Origen SCCL **200.000 euros** anuales.
 - c. Unió Fruits SCCL **200.000 euros** anuales.

d. Unió Divisió Agrària SLU **100.000 euros** anuales.

- xvi. Prohibición de financiación a terceros: no conceder préstamos, créditos, anticipos ni asistencia financiera de ninguna clase a terceros, ni afianzar o garantizar obligaciones de terceros, sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos, salvo los aplazamientos de pago a clientes propios del curso ordinario del negocio.
- xvii. Prohibición de derivados: no concertar permutas financieras de tipos de interés (swaps), acuerdos de tipos futuros u otros instrumentos financieros derivados sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos, salvo los de cobertura expresamente previstos en el Plan de Viabilidad.
- xviii. Prohibición de joint-ventures: no celebrar contratos de joint-venture, uniones temporales de empresas o agrupaciones de interés económico que puedan resultar perjudiciales para los Acreedores Adheridos a juicio de la Mayoría de Acreedores Adheridos.
- xix. Participaciones sociales: no transmitir, opcionar ni gravar a favor de terceros las participaciones representativas del capital de las sociedades del Grupo, sin el previo consentimiento de la Mayoría de Acreedores Adheridos.
- xx. Cumplimiento normativo: cumplir la normativa que les resulte aplicable, en particular en materia tributaria, laboral y de Seguridad Social, y mantenerse al corriente en el pago de tributos, cuotas sociales y salarios.
- xxi. Cumplimiento de contratos y proveedores: cumplir puntualmente sus contratos y exigir su cumplimiento sin conceder términos de gracia injustificados, y gestionar el riesgo con los acreedores comerciales para evitar impagos o reclamaciones que puedan derivar en un Evento Material Adverso.

TITULO VI – Amortización Anticipada y Casusas de Vencimiento Anticipado

6. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

6.1. Amortización Anticipada Voluntaria

Los Deudores podrán amortizar, total o parcialmente, de forma voluntaria el Principal de cada uno de los Contratos Financieros Bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. que la Fecha de Amortización Anticipada coincida con una Fecha de Pago; o, en caso contrario, que los Deudores abonen los correspondientes Costes de Ruptura;
- ii. que cuente con un preaviso, mínimo e irrevocable, a los Acreedores Afectados de, al menos, diez (10) Días Hábiles respecto de la Fecha de Amortización Anticipada; y
- iii. que se realice por importes mínimos de cincuenta mil euros (50.000€) y, para importes superiores, en múltiplos enteros de cien mil euros (100.000€), salvo que los Deudores deseen amortizar anticipadamente la totalidad del Principal de los Contratos Financieros Bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan).

La solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria será irrevocable y la no realización, en su caso, de la amortización que proceda tanto en la fecha prevista como en su cuantía implicará la obligación de los Deudores de abonar a los Acreedores Afectados los correspondientes Costes de Ruptura.

Con sujeción a lo previsto en la Cláusula 6.4, el importe amortizado anticipadamente de conformidad con la presente Cláusula se destinará a:

- i. en primer lugar, respecto de aquellos Deudores que cuenten con instrumentos que gocen de garantía del ICO, a reducir a prorrata el Principal de la Deuda a Largo Plazo que cuente con garantía del ICO (deuda avalada) y a prorrata entre las cuotas de amortización;
- ii. una vez amortizada en su totalidad la deuda referida en el apartado (i) anterior, a reducir a prorrata el Principal de los instrumentos de la Clase Financiación Ordinaria que no cuenten con garantía del ICO;
- iii. una vez amortizados en su totalidad los contratos referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, a reducir el límite de las Líneas de Circulante que no cuenten con garantía del ICO (y a reducir el Principal dispuesto bajo las mismas en el importe que exceda los nuevos límites), a prorrata entre las mismas;
- iv. no podrá volver a ser dispuesto por los Deudores; y
- v. una vez reducido el límite de las Líneas de Circulante de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el límite de las Líneas de Circulante no podrá volver a ser restituido salvo previa autorización de cada uno de los Acreedores Afectados; y

- vi. en último lugar, una vez amortizada íntegramente la deuda referida en los apartados anteriores, a reducir a prorrata la deuda subordinada.

La amortización anticipada voluntaria no devengará comisión ni gasto alguno (excepto, en su caso, los Costes de Ruptura del periodo de interés) si se realizare conforme a las reglas contenidas en la presente Cláusula.

6.2. Amortización Anticipada Obligatoria Parcial

Los Deudores amortizarán parcialmente el Principal de cada uno de los Contratos Financieros Bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan), al producirse alguno de los siguientes supuestos y por los siguientes importes y siguiendo el orden de pagos previsto en la Cláusula 6.1:

i. **Barrido de Caja (Cash Sweep):**

El exceso de tesorería sobre la Caja Mínima Operativa se destinará a la amortización anticipada obligatoria de la Deuda Afectada.

Se tratará de forma independiente el exceso de tesorería sobre la Caja Mínima Operativa de las sociedades Unió Nuts, SCCL; Unió Origen, SCCL y Unió Fruits, SCCL con el exceso de tesorería sobre la Caja Mínima Operativa de Unió Divisió Agrària, S.L.

En cada ejercicio social (N) se destinará a amortización anticipada obligatoria el exceso de la Tesorería a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior (N-1) sobre la Caja Mínima Operativa, determinado sobre la base de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio.

A tal fin, los Deudores entregarán anualmente al Experto de la Reestructuración un certificado de tesorería (el “**Certificado de Tesorería**”) antes del 31 de marzo de cada año natural (N), relativo al ejercicio cerrado el 31 de diciembre inmediatamente anterior (N-1), en el que se certifique el importe al que ascendía la Tesorería en dicha fecha. El Certificado de Tesorería deberá estar firmado por representante con poder suficiente para obligar a los Deudores y ser ratificado por el Auditor en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde su entrega.

En caso de que la opinión del Auditor pusiera de manifiesto que el importe de la Tesorería a 31 de diciembre del ejercicio N-1 era distinto del reflejado en el Certificado de Tesorería, prevalecerá la opinión del Auditor, debiendo llevarse a cabo los ajustes al alza o a la baja que correspondan en el importe de la amortización anticipada.

Junto con el Certificado de Tesorería, los Deudores entregarán un informe revisado por el Auditor sobre los periodos medios de cobro a clientes y de pago a proveedores durante el ejercicio y, en su caso, el eventual impacto de la política de cobros y pagos en la cantidad a aplicar al Barrido de Caja.

ii. **Venta de activos, filiales o negocios:**

El producto neto obtenido de la venta de activos, filiales o negocios, cuando dicha venta no constituya un supuesto de Amortización Anticipada Obligatoria Total.

Los Deudores destinarán a amortización anticipada obligatoria los ingresos, netos de gastos e impuestos directos e indirectos soportados por la parte vendedora, obtenidos por ventas o cualquier otra operación de transmisión de activos por un valor, individual o acumulado en el plazo de doce (12) meses, superior a quinientos mil euros (500.000 €).

No obstante, los Deudores no estarán obligados a dicha amortización anticipada si justifican la reinversión de la totalidad de los ingresos netos obtenidos en activos similares a los enajenados en el plazo máximo de ciento ochenta (180) Días. Caso de que al finalizar este período de ciento ochenta (180) Días la reinversión hubiera sido parcial o no se hubiese llevado a cabo dicha inversión, la cantidad no reinvertida se deberá aplicar a amortización anticipada.

En el caso de que el activo enajenado estuviese gravado por hipoteca o con cualquier otra carga o gravamen en garantía de una obligación de pago (incluyendo a estos efectos el ejercicio de la opción de compra de las operaciones de leasing), se aplicarán en primer lugar los fondos obtenidos a la cancelación de las obligaciones garantizadas con dicha hipoteca, carga o gravamen, y los fondos restantes serán gestionados de acuerdo con lo previsto en este apartado.

iii. Indemnizaciones de seguros:

Los Deudores destinarán a amortización anticipada cualquier indemnización recibida de una compañía aseguradora en virtud de cualquier contrato de seguro por un importe superior a cien mil (100.000€) euros, salvo que dicha indemnización fuese aplicada en su totalidad a reponer los bienes asegurados o a hacer frente a los gastos o responsabilidades realmente incurridos como consecuencia de los siniestros cubiertos por la póliza de que se trate en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días. Caso de que al finalizar este período el importe de la indemnización sólo se hubiera utilizado parcialmente con esta finalidad o no se hubiese llegado a utilizar importe alguno, la cantidad no utilizada se aplicará a la amortización anticipada.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a las indemnizaciones percibidas en virtud de seguros de créditos comerciales y caución, responsabilidad civil y pérdida de beneficio.

Los importes derivados de estas indemnizaciones se aplicarán, por cada Deudor al pago de la deuda Privilegiada Especial, de haberla, y de las operaciones con garantía ICO. En su defecto, se destinará al repago del principal del resto de operaciones (sin garantía real ni garantía ICO) a prorrata.

6.3. Amortización Anticipada Obligatoria Total

Se producirá Amortización Anticipada Obligatoria Total, con devolución íntegra del Principal, al producirse cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Cambio de Control: la producción de un Cambio de Control en cualquiera de los Deudores sin el previo consentimiento por escrito de la Mayoría de Acreedores

- Adheridos. Tratándose de sociedades cooperativas, la reducción significativa del número de socios podrá constituir un Cambio de Control.
- ii. Venta de la totalidad o parte sustancial del negocio: la transmisión, en una o varias operaciones, voluntaria o forzosa, de la totalidad o de una parte sustancial de los negocios y activos de cualquiera de los Deudores.
 - iii. Disolución o liquidación: el acuerdo de disolución voluntaria o la apertura de la fase de liquidación de cualquiera de los Deudores.

6.4. Orden de imputación de cantidades amortizadas anticipadamente

Los importes que sean amortizados anticipadamente por los Deudores se distribuirán entre los Acreedores Afectados a prorrata de su participación en el importe pendiente de amortización de los Contratos Financieros Bilaterales en el momento de la amortización de que se trate, y se aplicarán por cada uno de ellos en orden inverso a su vencimiento (reducir plazo) siguiendo el orden previsto en la Cláusula 6.2.

Los Deudores se obligan a que cualquier cantidad que deba ser destinada a la amortización anticipada sea abonada directamente a cada Acreedor Afectado, proporcionalmente y a prorrata de su participación en el importe pendiente de amortización de los Contratos Financieros Bilaterales en ese momento.

Cada uno de los Acreedores Afectados que recibiera cantidades de los Deudores para la amortización anticipada de la Reestructuración, ya sea de carácter voluntario u obligatorio, aplicará dichas cantidades a la amortización del importe pendiente de amortización de sus Contratos Financieros Bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan), conforme al siguiente orden de prelación de pagos:

- i. En primer lugar, si los hubiere, al abono de intereses de demora devengados y pendientes de pago, a prorrata;
- ii. En segundo lugar, al abono de intereses ordinarios devengados y pendientes de pago, a prorrata; y
- iii. En tercer lugar, a la amortización del principal de cada uno de los Contratos Financieros Bilaterales (tal y como hayan sido novados según lo previsto en el presente Plan).

Si cualquier Acreedor Afectado recibiese de los Deudores, por cualquier causa, cantidades procedentes de una amortización anticipada en un importe superior a las que proporcionalmente le corresponden por razón de su participación en el importe pendiente de amortización de los Contratos Financieros Bilaterales en ese momento, estará obligado a distribuir el exceso de fondos recibidos, con la misma fecha valor de su recepción, entre los demás Acreedores Afectados de acuerdo con su participación en el importe pendiente de amortización de los Contratos Financieros Bilaterales en ese momento, salvo en el caso de que la recepción de esas cantidades se deba al ejercicio por algún Acreedor Afectado del derecho de resolución parcial individual reconocido en la Cláusula 7.2 del presente Plan.

Los importes que sean amortizados en cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula 6.4 no podrán volver a ser dispuestos por los Deudores.

7. VENCIMIENTO ANTICIPADO

7.1. Causas de Vencimiento Anticipado

Constituyen Causas de Vencimiento Anticipado:

- i. Impago: falta de pago de cualquier cantidad exigible, transcurridos cinco (5) días hábiles desde su vencimiento.
- ii. Incumplimiento de obligaciones: incumplimiento de cualquier obligación del Plan, si no se subsana en cinco (5) días hábiles desde la notificación.
- iii. Falsedad de manifestaciones: que resulten falsas o inexactas en aspecto material.
- iv. Cross-default: incumplimiento de cualquier otra obligación financiera del Grupo por importe superior a 100.000 euros.
- v. Insolvencia: declaración en concurso o auto de apertura de liquidación.
- vi. Evento Material Adverso: que comprometa la capacidad de repago a juicio razonable de la Mayoría de Acreedores Adheridos.
- vii. Cese del negocio o expropiación: cese, abandono o suspensión total o sustancial de la actividad de cualquiera de los Deudores, o expropiación, intervención o confiscación de la totalidad o de una parte sustancial de sus activos.
- viii. Falta de vigencia de los Documentos de la Reestructuración: que cualquiera de los Documentos de la Reestructuración devenga nulo, ineficaz o inexigible, o sea impugnado por cualquiera de los Deudores o Garantes.
- ix. Finalidad: que los fondos o recursos objeto del Plan se destinen a una finalidad distinta de la prevista.
- x. Litigios: el inicio de procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que, por su cuantía o naturaleza, puedan dar lugar a un Evento Material Adverso.
- xi. Salvedades en el informe de auditoría: la emisión de un informe de auditoría con salvedades materiales, opinión denegada o desfavorable.
- xii. Sanciones: que cualquiera de los Deudores, Garantes o Partes Restringidas resulte incurso en un supuesto de Sanciones.
- xiii. Incumplimiento de Ratios: el incumplimiento de cualquiera de los ratios financieros previstos en la Cláusula 5.4.
- xiv. Pérdida o invalidez de garantías: que cualquiera de las garantías reales o personales constituidas en virtud del Plan, o cualquier otra garantía de la que sean beneficiarios los Acreedores Adheridos, devenga nula, inválida, ineficaz o inexigible, se vea reducida en su rango o alcance, o sea objeto de impugnación, sin que se sustituya o reponga a satisfacción de la Mayoría de Acreedores Adheridos en el plazo de diez (10) días hábiles.
- xv. Pérdida del aval ICO: la pérdida, revocación, resolución, vencimiento anticipado o ineficacia, total o parcial y por cualquier causa, de cualquiera de los avales otorgados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) que garanticen la Deuda Afectada, así como la pérdida de cualquier derecho derivado de dichos avales.
- xvi. Falta de formalización de los bilaterales: la falta de otorgamiento por el Deudor correspondiente de los documentos bilaterales de novación o de constitución o ratificación de garantías previstos en el Plan, una vez requerido por el Acreedor Afectado titular del respectivo Contrato Financiero Bilateral, transcurrido el plazo previsto al efecto sin que se subsane.
- xvii. Pérdida de rango (pari passu): que las obligaciones bajo el Plan pierdan el rango o la preferencia que les corresponde frente a otros acreedores no subordinados, salvo las preferencias legales imperativas.

- xviii. Resoluciones judiciales: el incumplimiento de cualquier sentencia firme o laudo arbitral.
- xix. Embargo o ejecución: el inicio contra cualquiera de los Deudores de un procedimiento de apremio o ejecución que conlleve embargo por importe, individual o agregado en doce (12) meses, superior a doscientos mil (200.000€) euros.
- xx. Deterioro patrimonial: el menoscabo sustancial de la situación patrimonial o de la solvencia de cualquiera de los Deudores que comprometa su capacidad de repago a juicio razonable de la Mayoría de Acreedores Adheridos.

7.2. Efectos del Vencimiento Anticipado

Producida una Causa de Vencimiento Anticipado no subsanada, la Mayoría de Acreedores Adheridos podrá, mediante notificación al Experto de la Reestructuración: (i) declarar vencida la totalidad de la Deuda Afectada; (ii) ejecutar las garantías constituidas; y (iii) adoptar cualesquiera otras medidas legalmente disponibles.

Sin perjuicio de la acción colectiva regulada en el párrafo anterior, cualquier Acreedor Adherido podrá, de forma individual y respecto de sus propios contratos bilaterales y del aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) que garantice su crédito, declarar el vencimiento anticipado, resolver dichos contratos y ejecutar las garantías de las que sea beneficiario, previa notificación al Experto de la Reestructuración y a la Mayoría de Acreedores Adheridos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

Durante dicho plazo, la Mayoría de Acreedores Adheridos podrá acordar una actuación conjunta que prevalecerá sobre la actuación individual; transcurrido el plazo sin acuerdo de actuación conjunta, el Acreedor Adherido afectado quedará facultado para ejercitar individualmente los referidos derechos.

TITULO VII – Homologación del Plan de Reestructuración

8. HOMOLOGACIÓN Y EXTENSIÓN DE EFECTOS

8.1. Homologación como condición esencial

La Homologación Judicial del presente Plan constituye una condición esencial e irrenunciable para su plena efectividad, conforme a la Cláusula 4.6. Si no se obtuviera en firme en el plazo previsto, las Partes quedan liberadas de las obligaciones asumidas, sin perjuicio de la Cláusula 8.6.

8.2. Solicitud de Homologación

Los Deudores se obligan a presentar la Solicitud de Homologación ante la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona en los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma o, en su caso, en los 3 Días Hábiles siguientes a que el Experto en Reestructuraciones emita las correspondientes certificaciones de mayorías y las mismas queden anejas a la Escritura de Formalización, para que la homologación judicial del presente Plan de Reestructuración sea efectiva en el menor tiempo posible.

La Solicitud de Homologación deberá incorporar una copia autorizada del Plan de Reestructuración elevado a público a través de la Escritura de Formalización y demás documentos exigidos por el artículo 643 TRLC.

En el supuesto de que dicha solicitud de homologación judicial no fuera presentada por las Financiadas en el plazo fijado, los Acreedores Adheridos estarán legitimados para presentar dicha solicitud, ya sea individual o conjuntamente, en los términos previstos en la presente Cláusula.

A tales efectos, los Deudores procederán a:

- i. otorgar los acuerdos sociales que sean legalmente requeridos a los efectos de la solicitud de homologación judicial del Contrato; y
- ii. firmar toda la documentación relativa a la solicitud de homologación que haya de presentarse, todo ello debidamente suscrito por los representantes legales de los Deudores.
- iii. En caso de que no lo hicieran, por los Deudores autorizan apoderan para que el Experto de la Reestructuración, en su nombra, firme y otorgue cuanta documentación y acuerdos tengan que presentarse.

En caso de inadmisión a trámite de la solicitud de homologación judicial, se colaborará de buena fe y diligentemente con el objeto de subsanar cuantas deficiencias hubiesen sido alegadas con motivo de la inadmisión, incluyendo la remisión de cuanta información y/o documentación adicional sea requerida, o se estime razonablemente que pudiera ser necesaria.

Durante la tramitación del procedimiento de homologación judicial los Deudores informarán puntualmente a los Acreedores Adheridos de las novedades relacionadas con la homologación judicial del presente Plan, remitiendo a los Acreedores Adheridos copia del justificante de presentación de la solicitud inicial de homologación judicial presentada y manteniéndolas debidamente informadas, sin dilación, sobre cualquier aspecto relacionado con el mismo, incluyendo la comunicación de los autos, diligencias de ordenación, providencias y resoluciones judiciales que se dicten sobre dicho expediente, incidentes procesales que se sustancien y las impugnaciones recibidas en su caso de terceros.

A tal efecto, los Deudores deberán remitir de forma inmediata a los Acreedores Adheridos cualquier notificación recibida del juzgado o información relevante sobre los avances de cada trámite procesal, las incidencias acaecidas y cualesquiera otras cuestiones relativas a la tramitación y aprobación del proceso de homologación judicial, incluyendo copia del testimonio acreditativo de la firmeza de la resolución judicial por la que se apruebe la homologación judicial.

Asimismo, los Deudores se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la admisión y óptima tramitación de la solicitud de homologación, incluyendo –sin carácter limitativo– la realización de cuantas alegaciones, subsanaciones, aportaciones de documentación adicional o aclaraciones sean precisas a tal efecto, en el plazo más breve posible y en coordinación con los Acreedores Adheridos.

Los Deudores se obligan a mantener en todo momento copiado, en cualquier comunicación que éstas mantengan con el Juzgado correspondiente, al asesor legal de los Acreedores Adheridos.

Las Partes se comprometen a colaborar diligentemente y de buena fe con el objetivo de obtener la homologación judicial del presente Plan, llevando a cabo cuantas actuaciones se consideren en cada caso necesarias a tal efecto.

Asimismo, los Deudores se obligan a no ejercitar (por sí o a través de sus Socios o por persona interpuesta) cualquier tipo de acción de rescisión, nulidad, anulabilidad, impugnatoria o similar respecto de la Reestructuración o las garantías constituidas a favor de los Acreedores Afectados.

Queda expresamente entendido que la no presentación o la desestimación de la solicitud de homologación judicial del plan de reestructuración supondrá el no cumplimiento de una de las condiciones suspensivas de este Plan y de los Contratos Financieros Bilaterales

8.3. Requisitos para la Homologación

En relación con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles previstos en los artículos 638 (Requisitos para la homologación del plan de reestructuración aprobado por todas las clases de acreedores) y 639 (Requisitos para la homologación del plan de reestructuración no aprobado por todas las clases de acreedores) de la Ley Concursal, las Partes hacen constar:

- i. Que los Deudores se encuentran todos ellos en situación de insolvencia actual de conformidad con el artículo 2 (Presupuesto Objetivo) de la Ley Concursal y que el Plan

de Viabilidad ofrece una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de cada uno de los Deudores, considerada de forma individualizada, en el corto y medio plazo.

- ii. Que, de conformidad con lo previsto en el presente documento, el Plan de Reestructuración cumple con los requisitos de contenido y forma exigidos en la Ley Concursal.
- iii. Que el Plan de Reestructuración cuenta con el apoyo de los socios de los Deudores, como se acredita a través de las actas de decisiones de los socios que se aportan como **Anexo XIII**.
- iv. Que los créditos dentro de cada Clase han sido tratados de forma paritaria.
- v. Que el Plan de Reestructuración ha sido comunicado a todos los acreedores afectados conforme a lo establecido en el artículo 627 del TRLC y conforme se dispone en la Cláusula 4.1 (Notificación del Plan de Reestructuración) del Plan.
- vi. Que el Plan de Reestructuración se ha formalizado en instrumento público resultando cumplidas, en cada uno de los Deudores, las mayorías necesarias para su posible homologación judicial y acreditan las certificaciones del Experto de la Reestructuración sobre la suficiencia de mayorías incluidas en la escritura.

8.4. Extensión de efectos a Acreedores no Adheridos

Mediante la Homologación Judicial, el Plan vinculará a todos los Acreedores Afectados de las clases que hayan votado favorablemente, incluidos los Acreedores No Participantes, conforme a los artículos 650 a 653 TRLC.

8.5. Efectos de la Homologación

La Homologación Judicial firme producirá los siguientes efectos:

- Vinculación de todos los Acreedores Afectados, incluidos los disidentes y los no participantes.
- Paralización de las acciones individuales de los Acreedores Afectados para reclamar los Créditos Afectados.
- Novación de la Deuda Afectada en los términos de la Cláusula 3.9.
- Aplicación de las protecciones del artículo 635 TRLC (inmunidad frente a acciones de reintegración, responsabilidad de administradores, etc.).

8.6. Efectos de la no Homologación

Si la Homologación fuera denegada en firme, no se tendrá por cumplida la Condición Suspensiva relativa a la obtención del Auto de Homologación Judicial prevista en la Cláusula 4.6 anterior y, en consecuencia, los términos de la Cláusula 3.9 (Reestructuración de la Deuda Afectada) no llegarán a ser efectivos, de modo que el Plan de Reestructuración no desplegará sus efectos novatorios, de conformidad con el artículo 671.2 del texto refundido de la Ley Concursal. En tal caso, al no haber llegado a surtir efecto la novación modificativa, la Deuda

Afectada y los Contratos Financieros Bilaterales se mantendrán plenamente vigentes conforme a sus términos originarios, sin solución de continuidad. Todo ello sin que la denegación pueda invocarse como causa de vencimiento anticipado durante el período de negociación que se acuerde.

TÍTULO VIII Miscelánea

9. CESIÓN

9.1. Cesión por los Acreedores Afectados

Los Acreedores Afectados podrán ceder sus derechos económicos y obligaciones bajo el Plan, sujeto a: (i) que la cesionaria sea una entidad apta para ser Acreedor Adherido; (ii) que la cesionaria asuma expresamente todas las obligaciones del cedente; (iii) que la cesión sea notificada al Experto de la Reestructuración con cinco (5) Días Hábiles de antelación; y (iv) que no se trate de entidades sancionadas.

Los Acreedores Adheridos podrán ceder, total o parcialmente, su posición contractual y participación bajo los Documentos de la Reestructuración (esto es, sus derechos y obligaciones) sin necesidad de consentimiento previo de los Obligados a favor de cualquier tercero siempre y cuando la cesión no suponga incremento de costes para los Obligados y la cesión de su posición contractual bajo los Documentos de la Reestructuración sea simultánea a la cesión de la parte correspondiente de la deuda.

A efectos aclaratorios y con carácter adicional a cualesquiera otros derechos que pudieran corresponder a los Acreedores Afectados conforme a los Documentos de la Reestructuración, los Acreedores Afectados podrán, en cualquier momento durante su vigencia, ceder o constituir cualquier tipo de garantía o gravamen sobre los derechos de crédito que tienen frente a los Obligados derivados de los Documentos de la Reestructuración sin necesidad del consentimiento previo de los Obligados. En particular, los Acreedores Afectados estarán expresamente facultados para:

- (a) ceder o constituir cualquier tipo de gravamen, carga o garantía a favor de bancos centrales o reservas federales o instituciones crediticias o monetarias nacionales o internacionales equivalentes; y
- (b) en el caso de que el Acreedor Afectado de que se trate sea un fondo, ceder o constituir cualquier tipo de gravamen, carga o garantía a favor de los titulares de obligaciones, bonos o valores emitidos al efecto (o a favor de su agente o trustee).

En el entendido, no obstante, de que la constitución de dicho gravamen o garantía:

- (a) no liberará a la Entidad Financiera de que se trate del cumplimiento de las obligaciones que hubiera asumido conforme a los Documentos de la Reestructuración;
- (b) no podrá suponer un gasto ni incremento de costes para los Obligados; y
- (c) el ejercicio del correspondiente gravamen, carga o garantía no podrá dar lugar a una cesión de las no autorizadas conforme a lo previsto en los Documentos de la Reestructuración.

9.2. Cesión por los Deudores

Los Deudores no podrán ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídas en este Plan ni en ningún documento de los Contratos Financieros Bilaterales ni los restantes Documentos de la Reestructuración sin el consentimiento previo expreso, escrito y unánime de la totalidad de los Acreedores Afectados.

10. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS ACREEDORES

10.1. Regla general

Con carácter general, y salvo que se prevea expresamente otra cosa, cualquier decisión, novación, acción o autorización que deba ser adoptada, otorgada, o realizada por los Acreedores Participantes en virtud de este Plan, incluyendo la renuncia puntual a derechos o remedios (waivers), requerirá del previo acuerdo de la Mayoría de Acreedores Adheridos, salvo en el caso en que se hubiera previsto expresamente la necesidad de contar con el acuerdo de la totalidad de los Acreedores Afectados.

10.2. Uso proporcional del circulante (Financiación Circulante, distinta de la Financiación Circulante CAIXA).

Cada una de las entidades titulares de los instrumentos de circulante de la Clase de Financiación Circulante (distinta de la Financiación Circulante CAIXA) se obliga, individualmente y a prorrata de su respectiva participación en dicha clase, a mantener y a renovar su parte proporcional de las disposiciones de circulante que se soliciten con posterioridad a la Fecha de Firma, en los términos previstos en la Cláusula 3.9, sin que resulte necesaria la designación de un agente o entidad coordinadora.

El incumplimiento por una entidad de su cuota proporcional no obligará a las demás a asumirla ni alterará la proporción que a cada una corresponda, sin perjuicio de las acciones que el Deudor afectado pueda ejercitar frente a la entidad incumplidora.

10.3. Unanimidad de Acreedores Participantes

En particular, las siguientes decisiones requerirán para su adopción el voto unánime de todos los Acreedores Adheridos:

- i. modificaciones de este Plan o los correspondientes Documentos de la Reestructuración que impliquen una situación de ventaja o desventaja de uno o varios Acreedores Afectados con respecto a otra u otras en relación con cualesquiera obligaciones o pagos, incluyendo en particular aquellas que impliquen una ruptura de la regla de proporcionalidad, así como cualquiera que afecte al carácter mancomunado de los derechos y obligaciones de los Acreedores Afectados;
- ii. cualquier modificación de este Plan o los correspondientes Documentos de la Reestructuración que implique obligaciones nuevas o adicionales a algún Acreedor, salvo que cuente con el consentimiento del Acreedor Afectado correspondiente;
- iii. modificaciones a los calendarios de amortización (incluyendo cambios tanto de fechas como de importes), a la fecha de vencimiento de cada Documento de la Reestructuración;

- iv. modificación de los supuestos de amortización anticipada obligatorias previstos en el presente Plan, o sobre la renuncia a recibir importes derivados de estos supuestos de amortización anticipada obligatoria;
- v. cambios en los tipos de interés o los márgenes aplicables, en el interés de demora, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, y cualquier cambio en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones;
- vi. modificación de las fechas de pago o en los correspondientes órdenes de prelación de pagos previstos en el presente Plan;
- vii. cualquier modificación del régimen de mayorías establecido en el presente Plan para la adopción de acuerdos por los Acreedores Adheridos;
- viii. cualquier modificación que afecte o altere los derechos y/u obligaciones de los Acreedores Adheridos;
- ix. cualquier acto o modificación que afecte a la validez, eficacia, rango o ejecutabilidad de las Nuevas Garantías (entendiéndose en este caso necesaria la unanimidad de los Acreedores Afectados garantizados por la garantía afectada de que se trate); y
- x. cualquier autorización a la cesión de la posición contractual de los Obligados.

10.4. Procedimiento de adopción de acuerdos

Las decisiones que en virtud del presente Plan de Reestructuración correspondan a los Acreedores Adheridos, incluidas las renunciaciones al ejercicio de derechos, se adoptarán conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i. cualquier solicitud por parte de los Deudores o propuesta planteada por cualquiera de los Acreedores Afectados será comunicada, por escrito;
- ii. los Acreedores Afectados deberán manifestar por escrito su posición respecto de la solicitud o propuesta planteada, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles; transcurrido este plazo sin que los Acreedores Afectados hubiesen comunicado su posición, se entenderá que ésta es negativa;
- iii. los Acreedores Afectados comunicarán la decisión adoptada a los Deudores, en el Día Hábil siguiente al cierre del plazo previsto en el apartado anterior.

11. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general entre las Partes de este Plan que se refieran, a o deriven de, el mismo y no tuvieran prevista en él una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando, con la antelación necesaria, se lleven a cabo mediante fax, correo electrónico, o cualquier otro sistema que permita la acreditación de su recepción, dirigidos al respectivo indicativo señalado junto a los domicilios indicados

en el **Anexo XIV** del presente Contrato o mediante escrito dirigido a dichos domicilios, aunque fuesen rehusadas o no recogidas. En la medida en que dichas comunicaciones sean realizadas a los domicilios señalados en esta Cláusula, se entenderán adecuadamente realizadas aun cuando fueran rechazadas, rehusadas o no recogidas.

Cualquier modificación en los domicilios señalados en este Plan de Reestructuración no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a los Acreedores Afectados o a los Deudores según sea el caso, con una antelación mínima de cinco (5) Días. En caso de cesionarios, el domicilio será el que se señale al Acreedor Afectado cedente en la correspondiente comunicación de la cesión.

12. ACREDITACIÓN DE DEUDA Y ACCIÓN EJECUTIVA

A los efectos del presente Plan, cada Acreedor Afectado llevará en sus libros las cuentas especiales de los Deudores de conformidad con sus respectivos Contratos Financieros Bilaterales.

Este Plan de Reestructuración y el resto de los Documentos de Reestructuración, así como sus futuras modificaciones o novaciones, se formalizarán, en documento público a los efectos del artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones aplicables y complementarias de éstas. A los efectos de beneficiarse de dicha acción ejecutiva, cada Entidad Financiadora será la encargada de confirmar si cada Contrato Financiero Bilateral del que es parte ha sido otorgado en documento público y, en su caso, solicitar a las Financiadas la elevación a público de este.

La liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable en dicho procedimiento será practicada por el Acreedor Afectado que corresponda, de conformidad con lo previsto en el correspondiente Contrato Financiero Bilateral.

Bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva:

- i. la presentación de copia autorizada del documento público en virtud de la cual se eleve a público o intervenga, según corresponda, el correspondiente Contrato Financiero Bilateral;
- ii. la aportación del certificado expedido por el Acreedor Afectado que corresponda que refleje el saldo que resulte a cargo de los Deudores; y
- iii. A requerimiento de cualquier Acreedor Afectado, el notario correspondiente certificará en un documento público que el saldo recogido en el certificado referido en el apartado (ii) anterior coincide con el que aparece en las cuentas correspondientes abiertas a nombre de los Deudores, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada del instrumento en cuestión en los correspondientes documentos y que ha sido previamente notificado a los Deudores. En la liquidación se especificarán, en su caso, los tipos de referencia distintos del inicial que se hayan utilizado en la misma.

13. TRIBUTOS, COSTES Y GASTOS

Los Deudores asumirán todos los gastos y desembolsos razonables y documentados (incluidos los honorarios de abogados y demás asesores, y el IVA correspondiente) incurridos por los Acreedores Adheridos en la negociación, preparación, otorgamiento, elevación a público, modificación, ejecución e implementación del Plan y de los demás Documentos de la Reestructuración, así como las costas y gastos derivados de cualquier actuación dirigida a su cumplimiento o ejecución.

Los Deudores, a requerimiento de la Acreedor Adherido que lo solicite, reintegrará inmediatamente a dicho Acreedor Adherido (y, en todo caso, no más tarde del tercer (3er) Día Hábil siguiente a la recepción del correspondiente requerimiento de pago) todos los gastos en que incurra razonablemente y las costas judiciales, extrajudiciales y los honorarios razonables incurridos por los abogados, así como los derechos de procurador que se devengaran o cualesquiera otros que pudieran producirse como consecuencia de este Contrato (o de cualesquiera otros Documentos de la Reestructuración), ante la existencia de una causa que pueda originar su resolución anticipada.

Todos los tributos de cualquier clase, presentes o futuros, que se devenguen como consecuencia de la formalización, aplicación, ejecución, cumplimiento, modificación y extinción de este Plan o de los restantes Documentos de la Reestructuración, serán por cuenta de los Deudores, obligándose estos a indemnizar a todas y cada una de los Acreedores Adheridos en relación con cualquier responsabilidad, gasto o reclamación que pueda derivarse de la falta de pago o del retraso en el pago de los mencionados tributos, salvo si tal circunstancia fuera imputable directa y exclusivamente a una o varias de los Acreedores Adheridos, según sea el caso.

Serán igualmente de cuenta de los Deudores el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de los Documentos de la Reestructuración; cuando el sujeto pasivo fuera un Acreedor Adherido, los Deudores le reembolsarán un importe equivalente. Los reembolsos se efectuarán en el plazo de tres (3) Días Hábiles desde el requerimiento, manteniendo indemnes a los Acreedores Adheridos.

En particular, y a efectos aclaratorios, el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que, en su caso, se devengue por razón de la ratificación y/o constitución de las Nuevas Garantías previstas en la Cláusula 3.9 será asumido íntegramente por los Deudores, con independencia de quién resulte ser el sujeto pasivo obligado a su pago conforme a la normativa aplicable. En el supuesto de que dicho sujeto pasivo fuera un Acreedor Adherido, un Garante o cualquier otro tercero, los Deudores le reembolsarán un importe equivalente en el plazo de tres (3) Días Hábiles desde el correspondiente requerimiento, manteniéndolo indemne.

14. NOVACIÓN MODIFICATIVA — NO EXTINTIVA

Las modificaciones introducidas por el presente Plan tienen carácter modificativo y no extintivo: (i) los contratos subyacentes mantienen su vigencia; (ii) las garantías reales y personales subsisten íntegramente; y (iii) los Deudores no pueden oponer compensación, condonación o cualquier otra causa de extinción derivada de la novación.

No obstante lo anterior, con carácter de excepción, aquellos Acreedores Afectados que así lo decidan podrán instrumentar la reestructuración de sus operaciones mediante la concesión

de una nueva operación de financiación en sustitución de las operaciones preexistentes, que quedarán canceladas y extinguidas. Respecto de dichos Acreedores Afectados la novación tendrá carácter extintivo y no resultará de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, si bien las garantías reales y personales existentes se mantendrán y ratificarán, con el consentimiento de los Deudores y Garantes, en garantía de la nueva operación, conforme a las Cláusulas 3.9.5 y 3.9.6 del presente Plan.

15. PREVALENCIA Y COMPROMISO DE NO MODIFICACIÓN

En caso de contradicción entre el Plan y cualquier Contrato Financiero Bilateral, prevalecerán las estipulaciones del Plan. El Plan únicamente podrá modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes con la mayoría de la Cláusula 10.1.

16. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

Las Partes mantendrán la más estricta confidencialidad sobre los términos del Plan y la información intercambiada durante las negociaciones durante 5 años desde la Fecha de Firma, salvo: (i) divulgación requerida por ley o autoridad competente; (ii) divulgación a asesores sujetos a deber de secreto profesional; (iii) divulgación necesaria para la Homologación Judicial; y (iv) información de dominio público sin incumplimiento del Plan.

Las Partes quedan obligadas por el presente Plan a guardar confidencialidad sobre la presente operación en los términos legalmente exigibles a cada una de ellas, siendo dicha obligación exigible durante un plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Firma, incluso tras el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los Deudores dimanantes de los Documentos de la Reestructuración. Cualquier traspaso de información obtenida a consecuencia de la presente operación realizada por una de las Partes requerirá el previo consentimiento expreso del resto de Partes.

No obstante lo anterior, todos los Acreedores Afectados podrán traspasar cuanta información disfruten sobre la presente operación financiera, su documentación, las sociedades del mismo grupo empresarial que los Deudores y en su caso las sociedades en que tengan constancia de la participación de cualquiera de los Deudores a:

- i. Aquellas autoridades, órganos administrativos o judiciales o, en general, personas, a las que vengán obligados a facilitársela conforme a la legislación o normativa que les sea aplicable.
- ii. Aquellas personas o entidades a las que (o a través de las que) cualquier Acreedor Afectado ceda o transfiera (o potencialmente pueda ceder o transferir) todos, o parte, de sus derechos y obligaciones bajo el presente Plan y/o el resto de los Documentos de la Reestructuración (siempre que, del mismo modo, suscriban un compromiso de confidencialidad).
- iii. Aquellas personas o entidades con las que (o a través de las que) cualquier Acreedor Afectado celebre (o pueda celebrar) un acuerdo de participación de activos, subparticipación de activos, titulización, titulización sintética, producto de cobertura o similar o, en general, cualquier acuerdo u operación bajo cuyos términos se hayan de hacer pagos por referencia a los pagos a realizar ya sea bajo el presente Plan y/o el resto de los Documentos de la Reestructuración, siempre que, en tal caso, tal persona suscriba un compromiso de confidencialidad.

Del mismo modo, los Deudores podrán traspasar cuanta información dispongan sobre la presente operación financiera y su documentación a aquellas autoridades, órganos administrativos o judiciales o, en general, personas, a las que vengán obligados a facilitársela conforme a la legislación o normativa que les sea aplicable.

Asimismo, todas las Partes podrán ceder la información relativa a este Plan y al resto de Documentos de la Reestructuración a sus abogados, auditores o asesores legales o financieros, internos o externos, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones bajo este Plan y el resto de los Documentos de la Reestructuración (incluida la posible cesión o subparticipación) o para la reclamación de cualquier cantidad que se les adeude. En el caso de asesores externos, la cesión sólo se considerará autorizada si están sujetos a una obligación legal de “secreto profesional” o asumen una obligación de confidencialidad mediante la firma del correspondiente acuerdo.

17. INCREMENTO DE COSTES Y VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Incremento de costes: En el caso de que por disposición legal o reglamentaria, de origen supraestatal, estatal, autonómico o local, o por el desarrollo o interpretación de las mismas, se impusiere a los Acreedores Afectados obligaciones tales como coeficientes, reservas o depósitos necesarios, entre otras, que comporten un incremento del coste de los fondos tomados en el mercado monetario del Euro para la financiación de los Contratos Financieros Bilaterales, o se impusieren limitaciones, ya en el tipo de interés o en las comisiones, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que los Acreedores Afectados tuvieran derecho, los Deudores vendrán obligados a compensar, desde el momento en que se produzca el sobrecoste de los fondos o la disminución de los ingresos, a los Acreedores Afectados por tales disposiciones, en la misma medida en que el coste de los aludidos fondos se vea incrementado y/o los ingresos minorados, siempre que dichos Acreedores Afectados acrediten documentalmente haber incurrido en el referido incremento de coste o minoración de ingresos y no haber incluido ya esos mayores costes o menores ingresos en la determinación del tipo de interés, y determinen en liquidación detallada los mayores costes o menores ingresos. Las compensaciones se realizarán mediante el pago de sumas adicionales por los Deudores, con base en la liquidación detallada y justificada que los Acreedores Afectados presenten.

Variación de circunstancias: Si en algún momento posterior a la firma de este Plan y de los Contratos Financieros Bilaterales, el cumplimiento de los mismos por cualquier Acreedor Afectado implicara para ésta la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria o medida obligatoria ordenada o criterio interpretativo vinculante que emane de autoridades u organismos oficiales con competencias a tal efecto, dictadas o emanadas con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan y los Contratos Financieros Bilaterales, el Acreedor Afectado afectada podrá declarar canceladas todas sus obligaciones derivadas de este Contrato y de los Contratos Financieros Bilaterales a partir de la fecha en que se cumplan treinta (30) Días desde la fecha de la notificación que a tal fin hubiera dirigido a los Deudores siempre que la disposición, medida o criterio de que se trate permita cumplir dicho plazo (o, en caso contrario a partir de la fecha máxima que resulte permitida).

En tal supuesto, los Deudores estarán obligados a rembolsar al Acreedor Afectado, en la correspondiente fecha de cancelación de las obligaciones de éste, su participación en el

importe pendiente de amortización de los Contratos Financieros Bilaterales y a efectuar al mismo tiempo el pago de los intereses correspondientes calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y demás cantidades que deba satisfacer.

No obstante lo anterior, el Acreedor Afectado que se viera afectado por un supuesto de ilegalidad realizará sus mejores esfuerzos (siempre que resulten comercialmente aceptables y ello no suponga vulneración de la legislación aplicable) para buscar una solución alternativa que permita soslayar dicho supuesto.

18. COMPENSACIÓN

Los Acreedores Afectados quedan expresa e irrevocablemente facultados por los Deudores en virtud del presente Plan de Reestructuración para aplicar al pago de cualesquiera cantidades vencidas, exigibles y no pagadas por razón de los Contratos Financieros Bilaterales por los Deudores, los saldos que a favor de los Acreedores Afectados pudieran existir en poder de los Acreedores Afectados, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo o cualquier otro depósito presente o futuro, o de cualquier otro tipo y a realizar, en consecuencia, los abonos y cargos que procedan y cualesquiera otras sumas o préstamos o créditos que, perteneciendo a los Deudores, estén en poder de los Acreedores Afectados, o que éstas les deban satisfacer e incluso realizando los valores o cualesquiera otra clase de depósitos que los Deudores tuvieran establecidos en la sede principal o en cualquier otra sucursal de los Acreedores Afectados.

La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza a los Acreedores Afectados a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta a los Acreedores Afectados a proceder a su realización. A estos efectos los Deudores designan como mandatario irrevocable, en los más amplios términos e incluyendo expresamente facultades de auto contratación, doble representación y multirepresentación, y salvando cualquier conflicto de interés, a cada una de los Acreedores Afectados.

A efectos de la compensación, se establece a favor de los Acreedores Afectados un derecho de retención sobre el metálico y valores, por importe igual a las cantidades vencidas, exigibles e impagadas, para el caso de que los Deudores traten de retirarlos sin el consentimiento de dichos Acreedores Afectados.

Los Acreedores Afectados podrán ejercitar las facultades que se les confieren en esta Cláusula sin más requisito que el haber vencido y no haberse satisfecho algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación de los Deudores, ni de declaración judicial, si bien, efectuada una compensación, los Acreedores Afectados que hubieran ejercitado la facultad deberán comunicarlo por escrito a los Deudores en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en la que se hubiera producido la compensación.

Los importes recibidos por cualquiera de los Acreedores Afectados en ejercicio de la facultad de compensación serán repartidos entre los Acreedores Afectados en atención a su participación en el importe total pendiente de amortización de los Contratos Financieros Bilaterales en el momento de llevar a cabo la compensación de que se trate, salvo en los supuestos en que, de conformidad con los Documentos de la Reestructuración, un Acreedor Afectado esté facultada para llevar a cabo dicho ejercicio individual. A estos efectos, el Acreedor Afectado que ejerciese la referida facultad de compensación, estará obligada a

distribuir los fondos de los Deudores recibidos en virtud de dicha compensación, con la misma fecha valor de su recepción, entre los demás Acreedores Afectados de acuerdo con su participación en el importe pendiente de amortización de los Contratos Financieros Bilaterales en ese momento, salvo en los supuestos en que, de conformidad con los Documentos de la Reestructuración, dicha Entidad Financiadora que ejerciese la compensación estuviera facultada para llevar a cabo dicho ejercicio individual.

Adicionalmente, y no obstante el requisito de reciprocidad subjetiva, Banco Santander, S.A. y Santander Factoring y Confirming, E.F.C., S.A., en su condición de entidades pertenecientes al mismo grupo, tendrán a los efectos de la presente Cláusula la consideración de un único Acreedor Afectado, de forma que cualquiera de ellas podrá aplicar al pago de las cantidades vencidas, exigibles y no pagadas por los Deudores en virtud de sus respectivas operaciones, incluidas las líneas de Confirming y demás operaciones de factoring de Santander Factoring y Confirming, E.F.C., S.A. los saldos, depósitos, valores o importes que, perteneciendo a los Deudores, obren en poder de cualquiera de dichas entidades. Los Deudores prestan a tal efecto su consentimiento expreso e irrevocable a la compensación cruzada de saldos entre Banco Santander, S.A. y Santander Factoring y Confirming, E.F.C., S.A.

Asimismo, en relación con la línea de confirming otorgada por Santander Factoring y Confirming, E.F.C., S.A. a Unió Nuts, SCCL y Unió Origen, SCCL que resulta objeto de prestamización en el marco de la novación del circulante prevista en el presente Plan, dado que dicha entidad no puede formalizar operaciones de préstamo, el nuevo instrumento de préstamo resultante de dicha prestamización será formalizado por Banco Santander, S.A. El tramo de la referida línea de confirming que no sea objeto de prestamización, novado como nuevo instrumento de circulante, permanecerá en Santander Factoring y Confirming, E.F.C., S.A.

Todos los pagos que deban realizar los Deudores en virtud de los Documentos de la Reestructuración se calcularán y efectuarán sin (y libres y exentos de cualquier deducción por) compensación.

19. ACUERDO ÍNTEGRO Y MODIFICACIONES

Este Plan constituye la totalidad del acuerdo alcanzado entre las Partes y los Acreedores Afectados respecto del objeto de este, reemplazando y dejando sin efecto lo dispuesto en cualesquiera pactos anteriores entre las Partes en relación con la misma materia.

Cualquier modificación de este Plan habrá de realizarse por las Partes y los Acreedores Afectados de mutuo acuerdo y formalizarse por escrito, cumpliendo, como mínimo, con las mismas formalidades con que se ha dotado a la suscripción del presente Plan de Reestructuración.

Lo previsto anteriormente se entiende sin perjuicio del otorgamiento de los restantes Documentos de la Reestructuración y de la realización de las actuaciones a Fecha de Firma que se prevén tanto en este Contrato como en el resto de los Documentos de la Reestructuración.

20. NULIDAD PARCIAL

La invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad total o parcial de cualquiera de los términos de este Plan o de cualquiera de los restantes Documentos de la Reestructuración no afectará o impedirá la vigencia y validez de aquella parte de estos que no sea inválida, ilegal o inejecutable o de las restantes que permanecerán con plena validez y eficacia. No obstante lo anterior, el término o términos inválidos o inejecutables serán interpretados y cumplidos (en la medida posible) de acuerdo con la intención inicial de las Partes.

21. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

A solicitud de los Acreedores Afectados, los Deudores otorgarán cuantos otros documentos o declaraciones, además de los expresamente previstos en el presente Plan, sean necesarios o convenientes para la validez y eficacia de los Documentos de la Reestructuración.

22. RENUNCIAS

La omisión o el retraso en el ejercicio por parte de los Acreedores Adheridos o Afectados de cualquier derecho o recurso en virtud del presente Plan, no se considerará como una renuncia de estos por parte de los Acreedores Afectados, y el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o recurso no impedirá cualquier otro ejercicio de los mismos o el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos estipulados en el presente Plan son cumulativos y no excluyentes de ningún derecho o recurso proporcionado por la ley.

23. PROTECCIÓN DE DATOS

23.1. Tratamiento de datos de carácter personal

Cada una de las Partes o los Acreedores Adheridos o Afectados, cuyos datos a efectos de notificaciones constan en el Anexo XIV del presente Plan de Reestructuración, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, informarán respectivamente (i) a las personas físicas que actúan en su nombre y representación y (ii) a las personas que se indican en el presente Plan en relación con la otra Parte a efectos de notificaciones o a aquellas otras que se pudiera indicar con posterioridad, que sus datos personales que constan en el presente Plan o que sean suministrados conforme al mismo serán tratados por la otra Parte.

La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del presente Plan y los restantes Documentos de la Reestructuración. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

Adicionalmente, en caso de ser aplicable por obligación legal, tratarán los datos personales para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación, así como de suministro de información sobre operaciones de pago a las autoridades de otros países, dentro y fuera de la Unión Europea, sobre la base de la legislación de algunos países y acuerdos firmados entre los mismos.

No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del presente Plan y de los restantes Documentos de la Reestructuración y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y

contractuales relacionadas con la ejecución del presente Plan y de los restantes Documentos de la Reestructuración.

Los datos serán tratados únicamente por las Partes y por aquellos terceros a los que las Partes legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Igualmente, las Partes podrán ceder los datos personales en caso de cesión por parte de los Acreedores Afectados y/o constitución de gravámenes o garantías sobre sus derechos de créditos derivados de los Documentos de la Reestructuración siempre de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016.

Los interesados podrán ejercer los derechos de solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o su supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la Parte en cuestión a la dirección que se especifica en el presente Plan. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante la autoridad de protección de datos que consideren competente.

El tratamiento de datos personales de las personas físicas intervinientes se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD).

23.2. Cesión de datos al ICO / entidades garantes

Los Deudores consienten la cesión de datos al Instituto de Crédito Oficial y entidades garantes para la gestión de los avales bajo las Financiaciones con Garantía Pública. En relación con las Financiaciones con Garantía Pública avaladas por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), prevalecerá en todo caso el cumplimiento de la normativa reguladora de dichos avales.

En consecuencia:

- i. ningún Acreedor quedará obligado a realizar u omitir actuación alguna que resulte contraria a la normativa ICO o que pueda comprometer la vigencia, eficacia o ejecutabilidad del aval, y cada Acreedor estará autorizado a adoptar todas las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa ICO;
- ii. si fuera necesario modificar o adaptar los términos del Plan o de cualquier Documento de la Reestructuración para ajustarlos a la normativa ICO, dicha modificación se llevará a cabo a costa del Deudor correspondiente; y
- iii. los Deudores se obligan a entregar a los Acreedores y a las entidades garantes cuanta documentación e información resulte exigible conforme a la normativa ICO para el mantenimiento y, en su caso, la extensión de los avales
- iv. si cualquier Acreedor apreciara, actuando razonablemente, que algún término del Plan o de cualquier Documento de la Reestructuración contradice o entra en conflicto con la normativa ICO, de forma que su cumplimiento por dicho Acreedor pudiera dar lugar a un incumplimiento de dicha normativa, lo notificará a las demás Partes; y
- v. lo previsto en la presente Cláusula no afectará a las obligaciones de los Deudores bajo el Plan ni bajo los Documentos de la Reestructuración.

24. INTERVENCIÓN EN PÓLIZA Y TÍTULO EJECUTIVO

Este Plan y sus eventuales modificaciones, extensiones o novaciones modificativas no extintivas se formalizan en póliza ante el Notario de [] D. [], a los efectos establecidos en el artículo 634 del TRLC, así como con el fin de que la correspondiente póliza constituya título ejecutivo con respecto de todas las cantidades debidas en virtud del mismo, a todos los efectos previstos en el artículo 517.2.5º de la LEC, el artículo 1.216

25. SEGUNDAS COPIAS

De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, los Deudores autorizan expresamente a los Acreedores Adheridos a solicitar por sí solos la expedición de segundas y ulteriores copias de la póliza en la que se formaliza el presente Plan, incluso con carácter ejecutivo, a los efectos del artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y aunque ya se hubieran expedido copias con carácter ejecutivo para los Acreedores Adheridos, asumiendo los Deudores todos los gastos derivados de la expedición.

26. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Plan se rige por la legislación española, en particular por el texto refundido de la Ley Concursal (Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo) y las normas concordantes del Código Civil y del Código de Comercio.

27. JURISDICCIÓN

Las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Tarragona, con renuncia a cualquier otro fuero, para las controversias derivadas del Plan.

FIRMAS

Por UNIÓN NUTS, SCCL:

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Por UNIÓN ORIGEN, SCCL:

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Por UNIÓN FRUITS, SCCL:

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Por UNIÓN DIVISIÓ AGRÀRIA, SL:

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Por UNIO GRUP, SCCL:

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Por OLIS DE CATALUNYA, SCCL:

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

**Por UNIO DIVISIO PATRIMONIAL,
S.A.U.:**

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Por UNIO GESTIO, SCCL:

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

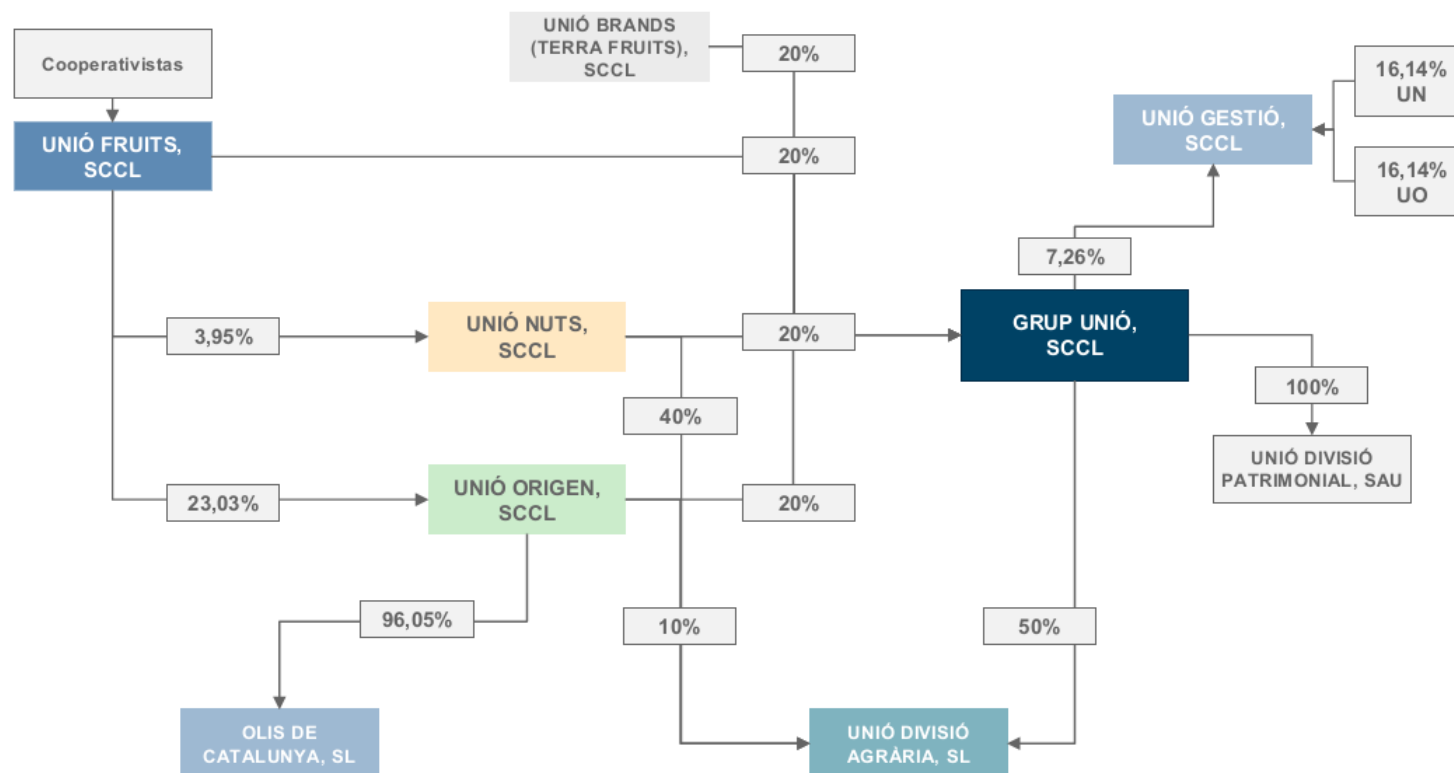
**Por EXPERTO DE LA
REESTRUCTURACIÓN:**

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

ANEXO I Organigrama del Grupo Unió



ANEXO II Deuda Financiera Afectada

Entidad Financiera	Instrumento de deuda	Nº Contrato	Clase PdR por Acreedor				Deuda afectada
			UN	UO	UF	UDA	
Caixabank	Confirming	6202 02 000164586 Confirming Fin. SR	4	2	3	-	2.688.313,00
Caixabank	Riesgos comerciales	9333 10 042752831	5	3	-	-	1.705.587,00
Caixabank	Póliza de Crédito	9300 02 189450522	-	1	-	-	598.003,15
Caixabank	Préstamos	9620 323 04509140	3	-	-	-	1.701.389,00
Caixabank	Póliza de Crédito ICO	9300 02 138996353	3	-	-	-	92.702,00
Caixabank	Póliza de Crédito	9300 02 189450748	3	-	-	-	577.780,42
Total Caixabank							7.363.774,57
Santander	Préstamos ICO	0049 1174 123 0000161	3	-	-	-	511.702,45
Santander	Préstamos	0049 1174 133 0000001	3	-	-	-	1.076.638,80
Santander	Préstamos	0049 1174 103 0000424	3	1	2	-	1.300.000,00
Santander	Póliza de Crédito	0049 1174 100 0000210	3	1	2	-	300.000,00
Santander	Confirming	0049 1174 762 0741424	4	2	-	-	1.875.476,00
Santander	Préstamos	0049 1174 143 0000035	-	1	-	-	727.072,89
Santander	Póliza de Crédito	0049 1174 100 0000198	3	1	2	-	390.000,00
Santander	Préstamos	0049 1174 123 0000162	-	-	-	1	1.500.000,00
Total Santander							7.680.890,14
BCSC	Préstamos	970709510002046	-	-	-	1	784.350,82
Cajamar	Póliza de Crédito	400110110800116	3	-	-	-	250.000,00
Cajamar	Confirming	400140840001778	4	-	-	-	1.407.033,67

Cajamar	Préstamos	400109130001531	3	-	-	-	526.592,64
Cajamar	Póliza de Crédito	400110110801706	-	1	-	-	250.000,00
Cajamar	Confirming	400140840002986	-	2	-	-	1.072.370,95
Cajamar	Préstamos	400109130001524	-	1	-	-	572.000,00
Cajamar	Hipotecario	400109510000202	-	-	1	-	280.834,15
Total Cajamar							5.143.182,23
BBVA	Préstamos ICO	0182-5400-83-47159	3	-	-	-	292.265,00
BBVA	Póliza de Crédito	0182-5400-28-0101523799	3	-	-	-	900.000,00
BBVA	Confirming	0182-5400-0516-39940	4	-	-	-	1.695.905,00
BBVA	Póliza de Crédito	0182-5400-29-0101523782	-	1	-	-	486.881,96
BBVA	Confirming	0182-5400-516-66257	-	2	-	-	399.895,00
BBVA	Préstamos	0182-5400-83-66669	3	-	-	-	194.683,49
Total BBVA							3.969.630,45
ICF	Hipotecario	1342658	-	-	1	-	60.120,51
ICF	Préstamos	2307858	3	-	-	-	495.734,10
ICF	Préstamos	11495157	-	-	2	-	40.400,88
ICF	Préstamos	11977550	3	-	-	-	1.726.523,80
Total ICF							2.322.779,29
Caja Rural Teruel	Préstamos	ES2430800008132644795250	3	-	-	-	500.000,00
Caja Rural Teruel	Hipotecario	ES1430800008172567789553	2	-	-	-	1.005.837,40
Caja Rural Teruel	Hipotecario	ES3730800008112567785650	1	-	-	-	505.601,45
Total Caja Rural Teruel							2.011.438,85
Ibercaja	Confirming	60-800925-38 007	4	2	-	-	1.236.236,01
Ibercaja	Póliza de Crédito	60611-94-000247-02 009	3	-	-	-	250.000,00
Ibercaja	Préstamos ICO	60602-796-150075-1-32-000	3	-	-	-	387.348,32
Total Ibercaja							1.873.584,33

Deutsche Bank	Préstamos ICO	830470632	3	-	-	-	476.183,77
Deutsche Bank	Préstamos ICO	830477366	3	-	-	-	527.080,76
Deutsche Bank	Póliza de Crédito ICO	2000083048	3	1	2	-	572.189,02
Total Deutsche Bank							1.575.453,55
Abanca	Préstamos ICO	500-5837-179-7	3	-	-	-	425.204,18
Abanca	Póliza de Crédito	550-5837-1042-2	3	1	2	-	500.000,00
Abanca	Confirming	114096951	4	2	3	-	383.550,81
Abanca	Préstamos	500-5837-200-2	-	1	-	-	220.910,28
Total Abanca							1.529.665,27
Caixa Enginyers	Préstamos	336118000459	-	1	-	-	487.287,67
Caixa Enginyers	Préstamos	336118000462	-	1	-	-	331.311,00
Total Caixa Enginyers							818.598,67
ETICA	Préstamos	11512753	-	-	-	1	669.699,45
Total Etica							669.699,45
Bankinter	Póliza de Crédito	9460/50/0001596	-	-	2	-	300.000,00
Bankinter	Póliza de Crédito	9460/50/0001246	3	-	-	-	181.373,95
Total Bankinter							481.373,95
Sabadell	Póliza de Crédito	27197327103	3	1	-	-	394.127,33
Total Sabadell							394.127,33
Kutxabank	Póliza de Crédito	391043480-7	3	-	-	-	250.000,00
Kutxabank	Préstamos	853129441-8	3	-	-	-	124.747,24
Total Kutxabank							374.747,24
Arquia	Póliza de Crédito	3183	3	-	-	-	341.856,06
Total Arquia							341.856,06
Agregado							36.550.801,38

ANEXO III
Comunicación de inicio de negociaciones

ANEXO IV
Plan de Viabilidad

ANEXO V
Designación del Experto de la Reestructuración

ANEXO VI
Activo y Pasivo de los Deudores a la Fecha de Firma

Balance de situación	UNIO NUTS	UNIO ORIGEN	UNIO FRUITS	UNIO D. AGRARIA
Moneda €k	30/04/2026	30/04/2026	30/04/2026	30/04/2026
Inmovilizado intangible	55	24	461	7
Inmovilizado material	25,771	6,330	6,513	6,669
Inmovilizado inmobiliario	-	-	147	-
Inver.empresas del grupo a largo plazo	2,046	1,469	696	-
Inver.financieras a largo plazo	7,166	1,481	684	3,218
Activos por impuestos diferidos	34	-	-	-
Activo no corriente	35,072	9,305	8,501	9,894
Existencias	9,034	20,660	2,129	16
Deudores comerciales	13,090	7,796	8,181	815
Inversiones c/p Grupo	1,753	-	296	-
Inversiones financieras a c/p	52	243	162	-
Periodificaciones a corto plazo	45	198	-	72
Efectivo	1,791	2,295	232	25
Activo corriente	25,765	31,192	11,000	928
Total Activo	60,837	40,497	19,502	10,823
Fondos propios	16,544	10,634	3,883	4,794
Resultado del ejercicio	919	(202)	(17)	(10)
Subvenciones y donaciones	7,247	974	601	840
Patrimonio neto	24,709	11,406	4,467	5,625
Provisiones a l/p	337	261	31	-
Deudas a l/p	7,238	5,617	594	4,193
Deudas a l/p Grupo	-	-	1,000	-
Pasivos por impuesto diferido	1,812	244	138	-
Periodificaciones a l/p	116	-	-	-
Acreedores comerciales no corrientes	34	191	173	-
Pasivo no corriente	9,536	6,311	1,937	4,193
Deudas a c/p	17,551	11,031	3,534	474
Deuda a c/p Grupo	(5,152)	(1,809)	-	-
Acreedores comerciales	14,174	13,559	9,565	440
Periodificaciones a corto plazo	18	-	-	89
Pasivo corriente	26,591	22,780	13,098	1,004
Patrimonio Neto y Pasivo	60,837	40,497	19,502	10,823
Check	-	-	-	-

Balance de situación	UNIO NUTS	UNIO ORIGEN	UNIO FRUITS	UNIO D. AGRARIA
Moneda €k	30/04/2026	30/04/2026	30/04/2026	30/04/2026
Deuda Afectada	28,270	16,921	6,982	2,969
Total Pasivo	36,127	29,092	15,035	5,197
Ratio	78.3%	58.2%	46.4%	57.1%

ANEXO VII
Informe Valoración Garantías

ANEXO VIII
Acreedores No Afectados

Acreedores financieros no afectados

Titulares UNIO	Entidad financiera	Instrumento	Nº Contrato	Deuda no afectada	Concepto
UN, UF, UO	ICF	Préstamos	12650156	2,600,000	Anticipo subvención
Total UNIO NUTS, ORIGEN Y FRUITS				2,600,000	
UN	Arquia	Préstamos ICO	3183	17,116	Inmaterialidad + Coste Extensión ICO
UN	Santander	Préstamos ICO	0049 1174 123 0000158	38,954	Inmaterialidad + Coste Extensión ICO
UN	Ministerio	Préstamos		176,508	Publico + plazo
UN	CDTI	Préstamos		70,356	Publico + plazo
Total UNIO NUTS				302,934	
UO	Arquia	Préstamos ICO	3183	27,206	Inmaterialidad + Coste Extensión ICO
UO	Caixabank	Préstamo BEI	9620 252 29544612	12,853	Inmaterialidad
UO	Caixabank	Póliza de Crédito ICO	9300 02 138996127	37,362	Inmaterialidad + Coste Extensión ICO

UO	Santander	Préstamos ICO	0049 1174 123 0000159	32,375	Inmaterialidad + Coste Extensión ICO
Total UNIO ORIGEN				109,796	
UDA	ICF	Préstamos	11494952	40,401	Inmaterialidad
UDA	Cajamar	Préstamos	400109510000974	21,450	Inmaterialidad
Total UNIO DIVISIO AGRARIA				171,647	

Resto de deuda no afectada

Concepto deuda no financiera	UNIO NUTS	UNIO ORIGEN	UNIO FRUITS	UNIO D. AGRARIA
Provisiones a l/p	337,339	260,650	30,640	-
Deudas a l/p Grupo	-	-	1,000,000	-
Pasivos por impuesto diferido	1,811,633	243,565	138,115	-
Periodificaciones a l/p	116,000	-	-	-
Acreedores comerciales no corrientes	33,973	190,603	173,453	-
Pasivo no corriente	2,298,945	694,817	1,342,208	-
Deuda a c/p Grupo	(5,151,732)	(1,809,221)	-	-
Proveedores	9,412,741	1,890,021	7,696,856	272,017
Proveedores Grupo	4,330,994	10,302,205	1,520,571	130,632
Acreedores varios	36,000	-	-	-
Personal	268,688	182,286	197,344	-
Pasivos por impuesto corriente	-	(919)	(0)	-
Deudas con AAPP	89,539	377,387	150,042	37,725
Anticipios a clientes	35,999	807,612	-	-
Periodificaciones a corto plazo	18,000	-	-	89,446
Pasivo corriente	9,040,228	11,749,370	9,564,813	529,819
Total Pasivo NO AFECTADO	11,339,174	12,444,188	10,907,021	529,819

ANEXO IX.1
Cuadro de Amortización Unió Fruits, SCCL, Unió Nuts, SCCL y Unió Origen, SCCL

Calendario amortización Unio Nuts, Origen y Fruits					
Fecha pago	% amort. Capital	Fecha pago	% amort. Capital	Fecha pago	% amort. Capital
30/04/2027	0.600%	30/11/2029	0.830%	30/06/2032	1.120%
31/05/2027	0.600%	31/12/2029	0.830%	31/07/2032	1.120%
30/06/2027	0.600%	31/01/2030	0.830%	31/08/2032	1.600%
31/07/2027	0.600%	28/02/2030	0.830%	30/09/2032	1.600%
31/08/2027	0.420%	31/03/2030	0.830%	31/10/2032	1.600%
30/09/2027	0.420%	30/04/2030	0.830%	30/11/2032	1.600%
31/10/2027	0.420%	31/05/2030	0.830%	31/12/2032	1.600%
30/11/2027	0.420%	30/06/2030	0.830%	31/01/2033	1.600%
31/12/2027	0.420%	31/07/2030	0.830%	28/02/2033	1.600%
31/01/2028	0.420%	31/08/2030	0.910%	31/03/2033	1.600%
29/02/2028	0.420%	30/09/2030	0.910%	30/04/2033	1.600%
31/03/2028	0.420%	31/10/2030	0.910%	31/05/2033	1.600%
30/04/2028	0.420%	30/11/2030	0.910%	30/06/2033	1.600%
31/05/2028	0.420%	31/12/2030	0.910%	31/07/2033	1.600%
30/06/2028	0.420%	31/01/2031	0.910%	31/08/2033	1.790%
31/07/2028	0.420%	28/02/2031	0.910%	30/09/2033	1.790%
31/08/2028	0.630%	31/03/2031	0.910%	31/10/2033	1.790%
30/09/2028	0.630%	30/04/2031	0.910%	30/11/2033	1.790%
31/10/2028	0.630%	31/05/2031	0.910%	31/12/2033	1.790%
30/11/2028	0.630%	30/06/2031	0.910%	31/01/2034	1.790%
31/12/2028	0.630%	31/07/2031	0.910%	28/02/2034	1.790%
31/01/2029	0.630%	31/08/2031	1.120%	31/03/2034	1.790%
28/02/2029	0.630%	30/09/2031	1.120%	30/04/2034	1.790%
31/03/2029	0.630%	31/10/2031	1.120%	31/05/2034	1.790%
30/04/2029	0.630%	30/11/2031	1.120%	30/06/2034	1.790%
31/05/2029	0.630%	31/12/2031	1.120%	31/07/2034	1.790%
30/06/2029	0.630%	31/01/2032	1.120%	31/08/2034	2.000%
31/07/2029	0.630%	29/02/2032	1.120%	30/09/2034	2.000%
31/08/2029	0.830%	31/03/2032	1.120%	31/10/2034	2.000%
30/09/2029	0.830%	30/04/2032	1.120%	30/11/2034	2.000%
31/10/2029	0.830%	31/05/2032	1.120%	31/12/2034	2.000%
100.000%					

Cuadro de nuevos límites de circulante de Unió Fruits, SCCL, Unió Nuts, SCCL y Unió Origen, SCCL

Confirmi ng	Entidad Financie ra	Titu lar	Nº Contrato	HOY		PDR		
				Límite	Riesgo	Nue vo límit e 50%	Rie sgo circ ulan te	Pré sta mo 203 4
	UN. UF, UO	Aba nca	114096951	800,000	383,551	400, 000	-	383, 551
				800,000	383,551	400, 000	-	383, 551
	UN	Caj ama r	400140840001778	1,500,00 0	1,407,034	750, 000	657, 034	750, 000
	UO	Caj ama r	400140840002986	1,500,00 0	1,205,295	750, 000	455, 295	750, 000
				3,000,00 0	2,612,329	1,50 0,00 0	1,11 2,32 9	1,50 0,00 0
	UN, UO	Iber caja	60-800925-38 007	1,500,00 0	1,236,236	750, 000	486, 236	750, 000
				1,500,00 0	1,236,236	750, 000	486, 236	750, 000
	UN	BBV A	0182-5400-0516-39940	1,700,00 0	1,695,905	850, 000	845, 905	850, 000
	UO	BBV A	0182-5400-516-66257	400,000	397,113	200, 000	197, 113	200, 000

Borrador Sujeto a Cambios

Versión 15/07/2026

			2,100,000	2,093,018	1,050,000	1,043,018	1,050,000
UF, UN, UO	Caixa Bank	6202 02 000164586 Confirming Fin. SR	3,500,000	3,490,653	1,750,000	1,743,065	1,750,000
			3,500,000	3,490,653	1,750,000	1,743,065	1,750,000
			2,000,000	1,875,476	1,000,000	875,476	1,000,000
UN, UO	Santander	0049 1174 762 0741424	2,000,000	1,875,476	1,000,000	875,476	1,000,000
Total			12,900,000	11,691,263	6,450,000	5,257,712	6,433,551

Nota: el préstamo de Confirming es el 50% del límite salvo cuando alguna entidad tenga un dispuesto inferior al 50% del límite que entonces se coge todo el riesgo dispuesto **Confirming**

Entidad Financiera	Titular	Nº Contrato	HOY		PDR		
			Límite	Riesgo	Nuevo límite 50%	Riesgo circulante	Préstamo 2034
UN. UF, UO	Abanca	114096951	800,000	383,551	400,000	-	383,551
			800,000	383,551	400,000	-	383,551

UN	Caj am ar	40014084000 1778	1,5 00, 000	1,407 ,034	750,0 00	657 ,03 4	750 ,00 0
UO	Caj am ar	40014084000 2986	1,5 00, 000	1,205 ,295	750,0 00	455 ,29 5	750 ,00 0
			3,0 00, 000	2,612 ,329	1,500 ,000	1,1 12, 329	1,5 00, 000
UN, UO	Iber caja	60-800925-38 007	1,5 00, 000	1,236 ,236	750,0 00	486 ,23 6	750 ,00 0
			1,5 00, 000	1,236 ,236	750,0 00	486 ,23 6	750 ,00 0
UN	BB VA	0182-5400- 0516-39940	1,7 00, 000	1,695 ,905	850,0 00	845 ,90 5	850 ,00 0
UO	BB VA	0182-5400- 516-66257	400 ,00 0	397,1 13	200,0 00	197 ,11 3	200 ,00 0
			2,1 00, 000	2,093 ,018	1,050 ,000	1,0 43, 018	1,0 50, 000
UF, UN, UO	Cai xab ank	6202 02 000164586 Confirming Fin. SR	3,5 00, 000	3,490 ,653	1,750 ,000	1,7 40, 653	1,7 50, 000

				3,500,000	3,490,653	1,750,000	1,740,653	1,750,000
UN, UO	San tan der	0049 1174 762 0741424		2,000,000	1,875,476	1,000,000	875,476	1,000,000
				2,000,000	1,875,476	1,000,000	875,476	1,000,000
			Total	12,900,000	11,691,263	6,450,000	5,257,712	6,433,551

Nota: el préstamo de Confirming es el 50% del límite salvo cuando alguna entidad tenga un dispuesto inferior al 50% del límite que entonces se coge todo el riesgo dispuesto

ANEXO IX.2
Cuadro de Amortización Unió Divisió Agrària, S.L.

Calendario amortización UNIO DIVISIO AGRARIA					
Fecha pago	% amort. Capital	Fecha pago	% amort. Capital	Fecha pago	% amort. Capital
30/04/2027	1.875%	30/11/2029	1.875%	30/06/2032	1.042%
31/05/2027	1.875%	31/12/2029	1.875%	31/07/2032	1.042%
30/06/2027	1.875%	31/01/2030	1.875%	31/08/2032	
31/07/2027	1.875%	28/02/2030	1.875%	30/09/2032	
31/08/2027	1.250%	31/03/2030	1.875%	31/10/2032	
30/09/2027	1.250%	30/04/2030	1.875%	30/11/2032	
31/10/2027	1.250%	31/05/2030	1.875%	31/12/2032	
30/11/2027	1.250%	30/06/2030	1.875%	31/01/2033	
31/12/2027	1.250%	31/07/2030	1.875%	28/02/2033	
31/01/2028	1.250%	31/08/2030	1.875%	31/03/2033	
29/02/2028	1.250%	30/09/2030	1.875%	30/04/2033	
31/03/2028	1.250%	31/10/2030	1.875%	31/05/2033	
30/04/2028	1.250%	30/11/2030	1.875%	30/06/2033	
31/05/2028	1.250%	31/12/2030	1.875%	31/07/2033	
30/06/2028	1.250%	31/01/2031	1.875%	31/08/2033	
31/07/2028	1.250%	28/02/2031	1.875%	30/09/2033	
31/08/2028	1.667%	31/03/2031	1.875%	31/10/2033	
30/09/2028	1.667%	30/04/2031	1.875%	30/11/2033	
31/10/2028	1.667%	31/05/2031	1.875%	31/12/2033	
30/11/2028	1.667%	30/06/2031	1.875%	31/01/2034	
31/12/2028	1.667%	31/07/2031	1.875%	28/02/2034	
31/01/2029	1.667%	31/08/2031	1.042%	31/03/2034	
28/02/2029	1.667%	30/09/2031	1.042%	30/04/2034	
31/03/2029	1.667%	31/10/2031	1.042%	31/05/2034	
30/04/2029	1.667%	30/11/2031	1.042%	30/06/2034	
31/05/2029	1.667%	31/12/2031	1.042%	31/07/2034	
30/06/2029	1.667%	31/01/2032	1.042%	31/08/2034	
31/07/2029	1.667%	29/02/2032	1.042%	30/09/2034	
31/08/2029	1.875%	31/03/2032	1.042%	31/10/2034	
30/09/2029	1.875%	30/04/2032	1.042%	30/11/2034	
31/10/2029	1.875%	31/05/2032	1.042%	31/12/2034	

100.000%

Calendario amortización UNIO DIVISIO AGRARIA

Fecha pago	% amort. Capital	Fecha pago	% amort. Capital	Fecha pago	% amort. Capital
30/04/2027	1.875%	30/11/2029	1.875%	30/06/2032	1.042%

31/05/2027	1.875%	31/12/2029	1.875%	31/07/2032	1.042%
30/06/2027	1.875%	31/01/2030	1.875%	31/08/2032	
31/07/2027	1.875%	28/02/2030	1.875%	30/09/2032	
31/08/2027	1.250%	31/03/2030	1.875%	31/10/2032	
30/09/2027	1.250%	30/04/2030	1.875%	30/11/2032	
31/10/2027	1.250%	31/05/2030	1.875%	31/12/2032	
30/11/2027	1.250%	30/06/2030	1.875%	31/01/2033	
31/12/2027	1.250%	31/07/2030	1.875%	28/02/2033	
31/01/2028	1.250%	31/08/2030	1.875%	31/03/2033	
29/02/2028	1.250%	30/09/2030	1.875%	30/04/2033	
31/03/2028	1.250%	31/10/2030	1.875%	31/05/2033	
30/04/2028	1.250%	30/11/2030	1.875%	30/06/2033	
31/05/2028	1.250%	31/12/2030	1.875%	31/07/2033	
30/06/2028	1.250%	31/01/2031	1.875%	31/08/2033	
31/07/2028	1.250%	28/02/2031	1.875%	30/09/2033	
31/08/2028	1.667%	31/03/2031	1.875%	31/10/2033	
30/09/2028	1.667%	30/04/2031	1.875%	30/11/2033	
31/10/2028	1.667%	31/05/2031	1.875%	31/12/2033	
30/11/2028	1.667%	30/06/2031	1.875%	31/01/2034	
31/12/2028	1.667%	31/07/2031	1.875%	28/02/2034	
31/01/2029	1.667%	31/08/2031	1.042%	31/03/2034	
28/02/2029	1.667%	30/09/2031	1.042%	30/04/2034	
31/03/2029	1.667%	31/10/2031	1.042%	31/05/2034	
30/04/2029	1.667%	30/11/2031	1.042%	30/06/2034	
31/05/2029	1.667%	31/12/2031	1.042%	31/07/2034	
30/06/2029	1.667%	31/01/2032	1.042%	31/08/2034	
31/07/2029	1.667%	29/02/2032	1.042%	30/09/2034	
31/08/2029	1.875%	31/03/2032	1.042%	31/10/2034	
30/09/2029	1.875%	30/04/2032	1.042%	30/11/2034	
31/10/2029	1.875%	31/05/2032	1.042%	31/12/2034	

100.000%

ANEXO X.1
Activos otorgados en garantía

Titular activo	Población	Código Finca Registral	Tasación	Hipoteca 1a Rango	Valor libre de cargas (VLC)	Nueva hipoteca 1r Rango	Nueva hipoteca 2n Rango	VT x %RH
Unió Divisió Patrimonial, S.A.	Reus	37089, 49988, 50004, 59141, 59139	4,977,183.09	752,605.33	4,224,577.76	-	4,224,577.76	5,280,722.20
Unió Divisió Patrimonial, S.A.	Vilallonga	1004	5,190,010.92	-	5,190,010.92	5,190,010.92	-	6,487,513.65
Unió Divisió Patrimonial, S.A.	Masllorenç	1004, 361	739,038.05	-	739,038.05	739,038.05	-	923,797.56
Unió Divisió Patrimonial, S.A.	Cabanes	6987	879,676.00	-	879,676.00	879,676.00	-	1,099,595.00
Unió Divisió Patrimonial, S.A.	Marçà	444, 769	1,120,506.53	-	1,120,506.53	1,120,506.53	-	1,400,633.16
Unió Fruits, SCCL	Vinebre	829	716,186.71	-	716,186.71	716,186.71	-	895,233.39
Unió Fruits, SCCL	Vinebre	1430	45,552.53	-	45,552.53	45,552.53	-	56,940.66
Unió Fruits, SCCL	Vinebre	1771	15,747.30	-	15,747.30	15,747.30	-	19,684.13
Unió Fruits, SCCL	Vinebre	2211	3,056.04	-	3,056.04	3,056.04	-	3,820.05
Unió Fruits, SCCL	Mont-Roig	33410	1,294,800.06	280,834.15	1,013,965.91	-	1,013,965.91	1,267,457.39
Unió Fruits, SCCL	Els Guiamets	675	810,347.33	-	810,347.33	810,347.33	-	1,012,934.16
Unió Fruits, SCCL	Els Guiamets	1258	614,355.13	-	614,355.13	614,355.13	-	767,943.91
Unió Fruits, SCCL	Vilalba dels Arcs	2657	475,167.01	-	475,167.01	475,167.01	-	593,958.76

Unió Fruits, SCCL	Flix	5743	436,939.42	60,120.51	376,818.91	-	376,818.91	471,023.64
Unió Fruits, SCCL	Flix	6029	83,126.61	-	83,126.61	83,126.61	-	103,908.26
Unió Nuts, SCCL	Alcañiz	34881	207,183.31	-	207,183.31	207,183.31	-	258,979.14
Unió Nuts, SCCL	Alcañiz	21333	713,245.13	505,601.45	207,643.68	-	207,643.68	259,554.60
Total			18,322,121.17	1,599,161.44	16,722,959.73	10,899,953.47	5,823,006.26	20,903,699.66

Entidad existente 1r Rango	Finca Registral	Deuda existente
Banc de Sabadell, S.A.	37089	752,605
Cajamar Caja Rural, S.C.C.	33410	280,834
Institut Català de Finances	5743	60,121
Caja Rural Teruel	21333	505,601

Deudor	Importe Préstamo 30/04/26 (€k)
CAL CADIACH S.L	1,040.0
GAMES AGRICOLAS, S.L.	888.0
TRES FRARES, S.L.	638.6
PALS I EMPARRATS BATEA S.L	206.7
GAMES AGRICOLAS S.L	122.6
ROBERT MAÑAN CABUS	64.5
MARIA DEL MAR ARIZA SENTIS	50.1
MARC CASTELLS COSTA	30.0

CESAR ROBERT BARDINA	29.7
MARESME GAMES S.L.	28.2
MAS DE BAIX S.C.P.	26.5
JAUME MIQUEL ALEU AIXALA	24.4
RAMON FORTUNY CASSA	22.8
ANA MARIA MASIP DOMINGO	21.6
MARIA JESUS BATISTE LAS	17.0
RAMON I. TEIXIDO BAIGET	15.5
HERMANOS ALTES, S.A.	14.2
MARAFLIX 2007 S.L	4.9
JOSEFINA ALVAREZ FLOQUE	2.6
Total	3,248.0

ANEXO X.2
Modelo de Modelo de Primera y segunda hipoteca

ANEXO X.3
Modelo de Modelo de Prenda sobre participaciones

ANEXO X.4
Modelo de Modelo de Prenda sobre derechos de crédito

ANEXO XI
Modelo de Documento Unilateral de Adhesión

En [ciudad], a [*] de [mes] de [año].

D./Dña. _____, en representación de [DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR ADHERIDO], con NIF/CIF _____, en su calidad de Acreedor Afectado bajo el Plan de Reestructuración suscrito con fecha [FECHA] por los Deudores y los Acreedores Adheridos (el “Plan”), manifiesta:

- Que ha recibido, leído y comprendido íntegramente el Plan de Reestructuración junto con todos sus Anexos.
- Que se **adhiera irrevocablemente** al Plan, aceptando en su totalidad los términos y condiciones del mismo respecto de los siguientes Créditos Afectados: **[descripción del crédito, importe y Clase]**.
- Que renuncia expresamente a impugnar el Plan por cualquier causa, incluyendo la prevista en el artículo 657 TRLC.
- Que asume todas las obligaciones derivadas de su condición de Acreedor Adherido.

En prueba de conformidad, firma el presente documento:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

ANEXO XII
Modelo de Certificado de Cumplimiento de Ratios

[Membrete del Deudor]

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RATIOS

D./Dña. [*], en su condición de [administrador único / apoderado] de [DENOMINACIÓN DEL DEUDOR], con NIF [*] (el «Deudor»), en relación con el Plan de Reestructuración suscrito con fecha [*] (el «Plan»), y a los efectos previstos en la Cláusula 5.4 del mismo,

CERTIFICA

Que, a la fecha de cierre del ejercicio [*], calculados sobre las cuentas anuales auditadas correspondientes a dicho ejercicio conforme a los criterios contables aplicables, los ratios financieros exigidos por el Plan presentan los siguientes valores:

Ratio	Nivel exigido	Valor a fecha de cálculo	¿Cumple?
Deuda Financiera Neta a Largo Plazo / EBITDA	$\leq$ [*]x	[*]x	[Sí / No]
Deuda Financiera Neta total / EBITDA	$\leq$ [*]x	[*]x	[Sí / No]

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante los Acreedores Adheridos y el Experto de la Reestructuración, expido el presente certificado en [lugar], a [*] de [*] de [*].

[Nombre y cargo del firmante]

ANEXO XIII
Acuerdos de los Socios de los Deudores

ANEXO XIV
Domicilios a efectos de notificaciones

- **[*]**

Persona de contacto: [__]

Dirección: [__]

Teléfono: [__]

E-Mail: [__]

- **[*]**

Persona de contacto: [__]

Dirección: [__]

Teléfono: [__]

E-Mail: [__]

- **[*]**

Persona de contacto: [__]

Dirección: [__]

Teléfono: [__]

E-Mail: [__]

- **[*]**

Persona de contacto: [__]

Dirección: [__]

Teléfono: [__]

E-Mail: [__]